

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL REINO UNIDO DE 2005

FEDERICO MONTALVO JÄÄSKELÄINEN (*)

(*) Profesor de Derecho Constitucional y miembro del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2005 (c. 4)(1)

Ley que prevé la modificación del cargo de Lord Canciller, y crea disposiciones relativas a las funciones de dicho cargo, establece un Tribunal Supremo del Reino Unido y la abolición de la jurisdicción de apelación de la Cámara de los Lores; aborda la jurisdicción del Comité Judicial del Consejo Privado y las funciones judiciales del Presidente del Consejo, así como otras disposiciones sobre el Poder Judicial, su nombramiento y disciplina, y para otros fines relacionados.

[24 de marzo 2005]

Que sea promulgado por la Reina

(1) Esta Ley se complementa con cuatro Anexos normativos que recogen las diferentes modificaciones que la citada Ley constitucional produce en otras normas del ordenamiento jurídico del Reino Unido y diferentes disposiciones adicionales y transitorias. Sin embargo, dado el carácter flexible del constitucionalismo británico, lo que ha llevado a incluir tan sólo los principales textos constitucionales, y que los citados Anexos no constituyen el cuerpo principal de una norma de verdadera naturaleza constitucional, afectando fundamentalmente a normas de naturaleza no constitucional, se ha considerado que no era conveniente incluir los mismos. En todo caso, la norma principal que sí se incluye permite perfectamente apreciar cuál ha sido el cambio que la misma ha provocado en el sistema constitucional del Reino Unido, incorporando la novedosa del figura del Tribunal Supremo y reformando sustancialmente el sistema de organización judicial.

1. PARTE UNO

EL ESTADO DE DERECHO

1. *El Estado de Derecho*

Esta Ley no afecta negativamente:

- (a) al principio constitucional del imperio de la ley, o
- (b) al papel constitucional del Lord Canciller en relación con ese principio.

2. PARTE DOS

REFORMAS PARA MODIFICAR EL CARGO DE LORD CANCELLER

Requisitos para el cargo de Lord Canciller

2. *El Lord Canciller ha de estar cualificado por su experiencia*

- (1) Una persona no puede ser propuesta para su nombramiento como Lord Canciller, a menos que el Primer Ministro considere que puede estar cualificado por su experiencia.
- (2) El Primer Ministro podrá tener en cuenta alguno de estos extremos:
 - (a) la experiencia como Ministro de la Corona;
 - (b) la experiencia como miembro de cualquiera de las Cámaras del Parlamento;
 - (c) la experiencia como profesional cualificado;
 - (d) la experiencia como profesor de Derecho en una Universidad;
 - (e) otras experiencias que el Primer Ministro considere pertinentes.

- (3) En este artículo cualificación profesional significa cualquiera de lo siguiente:
 - (a) una persona que tiene una calificación superior en Tribunales, en el sentido del artículo 71 de la Ley de los Tribunales y Servicios Legales de 1990 (c. 41);
 - (b) abogado defensor en Escocia o un abogado con derecho a comparecer ante el Tribunal Superior de Justicia;
 - (c) un miembro del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte o un abogado defensor ante el Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte.

Independencia judicial continua

3. Garantía de mantenimiento de la independencia judicial

- (1) El Lord Canciller, otros ministros de la Corona y todos los que tengan responsabilidad en cuestiones relativas al Poder Judicial, o a la Administración de Justicia, deben mantener la independencia de la Justicia.
- (2) La subsección (1) no impone ninguna obligación que recaera dentro de la competencia legislativa del Parlamento de Escocia.
- (3) Una persona no está sujeta a la obligación impuesta por el inciso (1) si está sujeta a la obligación impuesta por el artículo 1 (1) de la Ley de la Justicia (Irlanda del Norte) de 2002 (c. 26).
- (4) Las funciones específicas siguientes se imponen con el fin de mantener esa independencia.
- (5) El Lord Canciller y otros ministros de la Corona no deben intentar influir, en particular, en las decisiones judiciales a través de cualquier acceso especial a la Justicia.
- (6) El Lord Canciller debe tener en cuenta:

- (a) la necesidad de defender la independencia;
 - (b) la necesidad de que el Poder Judicial cuente con el apoyo necesario para que pueda ejercer sus funciones;
 - (c) la necesidad de que el interés público en lo que respecta a las cuestiones relativas al Poder Judicial o a la Administración de Justicia esté debidamente representado en las decisiones que afectan a esas cuestiones.
- (7) En este artículo, «el Poder Judicial» también incluye cualquiera de los siguientes órganos:
- (a) Tribunal Supremo;
 - (b) cualquier otro Tribunal establecido bajo la ley de cualquier parte del Reino Unido;
 - (c) cualquier Tribunal internacional.
- (7.A) En este artículo «el Poder Judicial» también incluye a toda persona que:
- (a) Posea un cargo recogido en el Anexo 14 o posea un cargo requerido en la subsección (7b) y
 - (b) No obstante para esta subsección no sería un miembro del Poder Judicial a los efectos de este artículo.
- (7.B) Los cargos son:
- (a) Presidente Senior de los Tribunales;
 - (b) El Presidente de los Tribunales laborales (Escocia);
 - (c) Vicepresidente de los Tribunales laborales (Escocia);
 - (d) miembro de un comité de Presidentes de Tribunales laborales(Escocia);
 - (e) miembro de un comité de miembros de los Tribunales laborales que no sea un comité de presidentes;
 - (f) árbitro nombrado de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Compensación por Lesiones Criminales de 1995].
- (8) En la subsección (7) «Tribunal internacional», significa la Corte Internacional de Justicia o cualquier otra Corte o Tribunal que ejerza su jurisdicción, o ejerza funciones de carácter judicial, en virtud de:

- (a) un acuerdo en el que el Reino Unido o el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido sea parte, o
- (b) una resolución del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. *Garantía de mantenimiento de la independencia judicial:
Irlanda del Norte*

- (1) En el artículo 1 de la Ley de la Justicia (Irlanda del Norte) de 2002 (c. 26) (garantía de la independencia judicial continuación) sustituir:

«1. Garantía de mantenimiento de la independencia judicial

- (1) Las siguientes personas deben respetar el mantenimiento de la independencia del Poder Judicial:
- (a) el Primer Ministro,
 - (b) el Vice Primer Ministro,
 - (c) Ministros de Irlanda del Norte, y
 - (d) Todos quienes tengan responsabilidad en las cuestiones relativas al Poder Judicial o a la Administración de Justicia, si esa responsabilidad afecta sólo o en lo que respecta a Irlanda del Norte.
- (2) La siguiente obligación particular se impone con el fin de mantener esa independencia.
- (3) El Primer Ministro, el Vice ministro Primero y Ministros de Irlanda del Norte no deben tratar de influir en particular en las decisiones judiciales a través de cualquier acceso especial a la Justicia.
- (4) En este artículo, «el Poder Judicial» incluye el Poder Judicial de cualquiera de los siguientes:
- (a) el Tribunal Supremo;

- (b) cualquier otro Tribunal establecido bajo la ley de cualquier parte del Reino Unido;
 - (c) cualquier Tribunal internacional.
- (5) En la subsección (4) «Tribunal internacional» significa la Corte Internacional de Justicia o cualquier otra Corte o Tribunal que ejerza su jurisdicción, o ejerza funciones de carácter judicial, en virtud de:
- (a) un acuerdo por el que el Reino Unido o el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido sea parte, o
 - (b) una resolución del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- (2) En el artículo 91 (2) de esa ley (alcance: las disposiciones no se limitan a Irlanda del Norte), antes del párrafo (a) insertar - «(za) artículo 1,».

Manifestaciones de jueces de categoría superior

5. *Cuestiones ante el Parlamento*

- (1) El Presidente de un Tribunal de cualquier parte del Reino Unido podrá presentar por escrito ante el Parlamento las cuestiones que le parezcan importantes en relación con la Justicia, o con la Administración de Justicia, en esa parte del Reino Unido.
- (2) En lo que respecta a Escocia, los asuntos no incluyen asuntos de la competencia legislativa del Parlamento escocés, salvo que sean cuestiones a las que un proyecto de ley del Parlamento se refiera.
- (3) En relación con Irlanda del Norte no incluyen materias transferidas de la competencia legislativa de la Asamblea de Irlanda del Norte, a menos que sean materias a las que un proyecto de ley del Parlamento se refiera.

- (4) En la subsección (3) la referencia a los asuntos transferidos tiene el significado dado por el artículo 4 (1) de la Ley de Irlanda del Norte de 1998 (c. 47).
- (5) En este artículo «Presidente de Tribunal» significa:
 - a) en relación a Inglaterra y Gales o Irlanda del Norte, el Lord Presidente del Tribunal de esa parte del Reino Unido;
 - b) en relación con Escocia, el Lord Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Escocia.

6. *Cuestiones ante la Asamblea de Irlanda del Norte*

- (1) El Lord Presidente del Tribunal Superior de Irlanda del Norte podrá presentar por escrito ante la Asamblea de Irlanda del Norte cuestiones en los asuntos de la subsección (2), que le parezcan de importancia en relación con la Justicia, o con la Administración de Justicia, en Irlanda del Norte.
- (2) Las cuestiones son:
 - (a) Materias excluidas o reservadas a las que un proyecto de ley de la Asamblea de Irlanda del Norte se refiere;
 - (b) los asuntos transferidos dentro de la competencia legislativa de la Asamblea de Irlanda del Norte, a menos que sean materias a las que un proyecto de ley del Parlamento se refiere.
- (3) En la subsección (2) las referencias a lo excluido, reservado y transferido tiene el significado dado por el artículo 4 (1) de la Ley de Irlanda del Norte de 1998.

Poder Judicial y Tribunales en Inglaterra y Gales

7. *Presidente de los Tribunales de Inglaterra y Gales*

- (1) El Lord Presidente de la sección penal de la Corte de Apelación ostenta el cargo de Presidente de los Tribunales de Inglaterra y Gales, y es el Jefe del Poder Judicial de Inglaterra y Gales.
- (2) Como Presidente de los Tribunales de Inglaterra y Gales es responsable:
 - (a) de representar los puntos de vista del Poder Judicial de Inglaterra y Gales al Parlamento, al Lord Canciller y a los Ministros de la Corona en general;
 - (b) del mantenimiento de las disposiciones adecuadas para el bienestar, formación y orientación de los miembros del Poder Judicial de Inglaterra y Gales, dentro de los recursos puestos a disposición por el Lord Canciller;
 - (c) del mantenimiento de las disposiciones adecuadas para el desarrollo del Poder Judicial de Inglaterra y Gales y el reparto de trabajo dentro de los Tribunales.
- (3) El Presidente de los Tribunales de Inglaterra y Gales es presidente de los Tribunales citados en la subsección (4) y tiene derecho a sentarse en cualquiera de los Tribunales.
- (4) Los Tribunales son:

La Corte de Apelación, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de la Corona, los Tribunales de condado, los Tribunales de jueces de primera instancia e instrucción.

- (5) En el artículo 1 de la Ley del Tribunal Supremo de 1981 (c. 54), subsección (2) (el Lord Canciller será presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales) deja de tener efecto.

8. *Director y Director Adjunto de la Justicia Penal*

- (1) Habrá un Jefe de la Justicia Penal.
- (2) El Jefe de la Justicia Penal es:
 - (a) el Lord Presidente del Poder Judicial o
 - (b) si el Lord Presidente del Poder Judicial nombra a otra persona, esa persona.
- (3) El Lord Presidente del Poder judicial podrá designar a una persona para ser Jefe Adjunto de la Justicia Penal.
- (4) El Lord Presidente del Poder Judicial no debe designar a una persona en virtud del inciso (2) (b) o (3) salvo que se cumplan estas condiciones:
 - a) Que el Lord Presidente del Poder judicial haya consultado al Lord Canciller;
 - b) Que la persona que se designará sea un juez ordinario del Tribunal de Apelación.
- (5) La persona nombrada en virtud del inciso (2) (b) o (3) ostenta el cargo para el que es nombrado de conformidad con los términos de su nombramiento.

9. *Director y Director Adjunto de Justicia de Familia*

- (1) El Presidente de la División de Familia es el Jefe de la Justicia de Familia.
- (2) El Lord Presidente del Poder judicial podrá designar a una persona para ser Jefe Adjunto de Justicia de Familia.
- (3) El Lord Presidente del poder Judicial no debe designar a una persona en virtud del inciso (2) salvo que se cumplan estas condiciones:

- (a) Que el Lord Presidente del Poder Judicial haya consultado al Lord Canciller;
 - (b) Que la persona que se designará sea un juez ordinario del Tribunal de Apelación.
- (4) Una persona nombrada como Jefe Adjunto de Justicia de Familia ostenta el cargo de conformidad con los términos de su nombramiento.

Poder Judicial y Tribunales de Irlanda del Norte

10. *El Lord Canciller de los Tribunales de Irlanda del Norte*

En la Ley de Judicatura (Irlanda del Norte) de 1978 (c. 23) insertar después del artículo 68:

«68A Deber del Lord Canciller

- (1) El Lord Canciller tiene el deber de garantizar que exista un sistema eficiente y eficaz para apoyar el ejercicio de la actividad de:
 - (a) el Tribunal Superior,
 - (b) los Tribunales de condado,
 - (c) los Tribunales de jueces de primera instancia e instrucción, y
 - (d) Los Tribunales de investigación

y que se proporcionen los servicios adecuados para los Tribunales.

- (2) El Lord Canciller, dentro del plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de este artículo, y después anualmente, debe preparar y presentar a las dos Cámaras del Parlamento un informe sobre la forma en que ha cumplido con su deber en los términos del inciso (1)».

11. *Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte*

En la subsección (1) del artículo 12 de la Ley de Justicia (Irlanda del Norte) de 2002 (c. 26) (función de Lord Presidente), sustituir:

- «1A) El Lord Presidente del Poder Judicial ostenta el cargo de Presidente de los Tribunales de Irlanda del Norte y es el Jefe del Poder Judicial de Irlanda del Norte.

- 1B) Como Presidente de los Tribunales de Irlanda del Norte es responsable:
 - (a) de representar los puntos de vista del Poder Judicial de Irlanda del Norte ante el Parlamento, el Lord Canciller y los Ministros de la Corona en general;
 - (b) de representar los puntos de vista del Poder Judicial de Irlanda del Norte a la Asamblea de Irlanda del Norte, el Primer Ministro y Viceprimer Ministro y ministros de Irlanda del Norte;
 - (c) del mantenimiento de las disposiciones adecuadas para el bienestar, formación y orientación del Poder Judicial de Irlanda del Norte dentro de los recursos puestos a disposición por el Lord Canciller;
 - (d) del mantenimiento de las disposiciones adecuadas para el desarrollo del Poder Judicial de Irlanda del Norte y el reparto de trabajo dentro de los Tribunales.

- 1C) El Presidente de los Tribunales de Irlanda del Norte es presidente de los Tribunales citados en el inciso (1D) y tiene derecho a sentarse en cualquiera de esos Tribunales.

- 1D) Los Tribunales son: las Cortes de Apelación, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de la Corona, los Tribunales de condado, los tribunales de jueces de primera instancia e instrucción.

Otras disposiciones sobre el Poder Judicial y los tribunales

12. *Competencias para dictar normas*

- (1) Parte 1 del Anexo 1 establece el proceso para el ejercicio de facultades normativas.
- (2) Parte 2 del Anexo contiene las modificaciones de los actos que contienen facultades normativas.
- (3) Estas modificaciones:
 - (a) disponen que esas facultades deben ejercerse de conformidad con el proceso establecido en la parte 1 del anexo, y
 - (b) adoptan las medidas consecuentes.

13. *Facultades para dar instrucciones*

- (1) En la Parte 1 del Anexo 2 se establece el proceso para el ejercicio de la función de dar instrucciones.
- (2) La Parte 2 del Anexo contiene las modificaciones de las leyes que recogen facultades para dar instrucciones.
- (3) Estas modificaciones:
 - (a) disponen que esas facultades deben ejercerse de conformidad con el proceso establecido en la parte 1 del anexo, y
 - (b) adoptan las medidas consecuentes.

14. *Transferencia de las funciones de nombramiento de Su Majestad*

El Anexo 3 establece:

- (a) Su Majestad en lugar del Lord Canciller hará los nombramientos para determinados cargos, y

- (b) la modificación de disposiciones relativas a estos cargos.

15. *Otras funciones del Lord Canciller y la organización de los Tribunales*

- (1) El Anexo 4 establece:

- (a) la transferencia de funciones hacia o desde el Lord Canciller,
- (b) la modificación de otras funciones del Lord Canciller,
- (c) la modificación de disposiciones relativas a las funciones, y
- (d) la modificación de disposiciones relativas a la organización de los Tribunales.

- (2) El Anexo 5 contiene disposiciones similares acerca de las funciones conforme a legislación relativa a Irlanda del Norte.

16. *Funciones del Lord Presidente del Poder Judicial en situación de vacante o incapacidad*

- (1) Este artículo se aplica durante cualquier período en el que:

- (a) el cargo del Lord Presidente del Poder Judicial está vacante, o
- (b) el Lord Presidente del Poder Judicial se encuentra incapacitado.

- (2) Durante ese período:

- (a) cualquier función del Lord Presidente del Poder Judicial puede ser ejercida por el Jefe Principal de la División;
- (b) todo lo que deba hacerse por parte del Lord Presidente del Poder Judicial se puede hacer por el Jefe Principal de la División.

- (3) El jefe Principal de la División es:

- (a) el Presidente de la División civil de la corte de Apelación, o
 - (b) el Presidente de la División real (Queen's Bench Division), si el cargo previsto en el párrafo (a) está vacante, o
 - (c) el Presidente de la División de Familia, si los cargos previstos en los apartados (a) y (b) están vacantes, o
 - (d) el Canciller del Tribunal Superior de Justicia, si los cargos previstos en los apartados (a), (b) y (c) están vacantes.
- (4) A los efectos de este artículo:
- (a) el Lord Presidente del Tribunal del poder Judicial se considera como incapacitado sólo si al menos tres de los Jefes de División declararan por escrito que se han cerciorado de que está incapacitado;
 - (b) en tal caso, el Lord Presidente del Poder Judicial se considera como incapacitado hasta que por lo menos tres de los Jefes de División declaren por escrito que consideran que ya no está incapacitado.
- (5) En este artículo:
- (a) «Lord Presidente del poder judicial» significa el Lord Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales;
 - (b) «incapacitado», en relación con el Lord Presidente del Poder Judicial, significa que no puede ejercer las funciones de dicho cargo;
 - (c) «Jefe de División» significa cada uno de los titulares de cargos mencionados en el inciso (3).

Juramento del Lord Canciller

17. *Juramento del Lord Canciller*

- (1) En la Ley de prestación de juramentos de 1868 (c. 72) después del artículo 6 insertar

«6A Juramento del Lord Canciller

(1) El juramento previsto en el inciso (2) se prestará por el Lord Canciller, después y en la misma manera que el juramento oficial, tan pronto como sea posible después de su aceptación del cargo.

(2) El juramento es:

«Yo, juro que en el cargo de Lord Canciller de Gran Bretaña voy a respetar el imperio de la ley, defender la independencia del Poder Judicial y cumplir con mi deber de garantizar la provisión de recursos para el apoyo eficiente y eficaz de los Tribunales de los que soy responsable. Así me ayude Dios».

(2) El artículo insertado por la subsección (1) no se aplica en el caso de la aceptación del cargo antes de la entrada en vigor de este artículo.

18. *Presidencia de la Cámara de los Lores*

El anexo 6 contiene enmiendas relativas a la Presidencia de la Cámara de los Lores.

Las funciones objeto de transferencia, modificación o abolición

19. *Traspaso, modificación o supresión de las funciones por orden*

- (1) El Lord Canciller puede acordar decidir en cualquiera de los siguientes sentidos:
- (a) traspasar una función existente del Lord Canciller a otra persona;
 - (b) ordenar que una función perteneciente al Lord Canciller sea ejercida conjuntamente con otra persona;

- (c) ordenar que una función perteneciente al Lord Canciller que se ejerza con otra persona deje de ser ejercida por el Lord Canciller;
 - (d) modificar una función existente del Lord Canciller;
 - (e) suprimir una función existente del Lord Canciller.
- (2) La orden en virtud del inciso (1) podrá, en particular:
- (a) modificar o derogar alguna de las siguientes:
 - (i) una disposición distinta de la contenida en una ley aprobada, o la legislación de Irlanda del Norte aprobada o hecha, después de la reunión en la que se aprobó esta ley;
 - (ii) la legislación derivada de la legislación subordinada en virtud de una ley aprobada, o la legislación de Irlanda del Norte aprobada o hecha, después de la reunión en la que se aprobó esta ley;
 - (iii) cualquier otro instrumento o documento, incluido un instrumento de prerrogativa;
 - (b) incluir:
 - (i) cualquier disposición complementaria, incidental o consecuente, y
 - (ii) cualquier disposición transitoria, transaccional o de guarda, que el Lord Canciller considere necesaria o conveniente a los fines de, a consecuencia de, o para dar pleno efecto a la provisión hecha en virtud del inciso (1).
- (3) Las modificaciones que pueden hacerse en virtud de la subsección (2) (a) se suman a las realizadas por o bajo cualquier otra disposición de esta ley.
- (4) Una orden en virtud del inciso (1) no podrá incluir una provisión que se haga en virtud del artículo 1 (1) de la Ley de los Ministros de la Corona de 1975 (c. 26) (el poder de la transferencia de funciones a otros ministros, etc.).
- (5) Una orden en virtud del inciso (1) no puede hacerse en relación a cualquier función del Lord Canciller que esté dentro del Anexo 7.

- (6) Una orden en virtud del inciso (1) podrá modificar el Anexo 7 a fin de incluir cualquier función que, en virtud de lo dispuesto en la orden:
 - (a) pueda ser ejercitada por el Lord Canciller simultáneamente con otra persona, o
 - (b) se modifique.
- (7) La orden en virtud del inciso (1) no podrá, en la medida en que modifica el Anexo 7, ser revocada por otra orden en virtud del inciso (1).
- (8) En esta sección:

«Función existente» significa cualquier otra función que la que se confiere por:

- (a) una ley aprobada, o la legislación aprobada de Irlanda del Norte, después de la sesión en la que esta ley sea aprobada, o
- (b) la legislación subordinada en virtud de una ley aprobada, o la legislación aprobada en Irlanda del Norte después de la sesión en la que se aprobó esta ley;

«Instrumento de la prerrogativa» significa un decreto, orden, carta u otro instrumento emitido en virtud de la prerrogativa.

20. *Funciones protegidas no transferibles en virtud de la Ley de Ministros de la Corona de 1975*

- (1) La Ley de los Ministros de la Corona de 1975 (c. 26) se modifica como sigue.
- (2) En el artículo 1 (facultad de transferir funciones de Ministros por decreto legislativo), después de la subsección (5) Insertar:

«(6) Este artículo no se aplica a las funciones del Lord Canciller que están dentro del anexo 7 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005.

(7) Un decreto legislativo en esta sección podrá modificar el Anexo 7 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005 para incluir cualquier función que, en virtud de tales disposiciones:

- (a) se transfiera al Lord Canciller
- (b) pasa a ser ejercida por el Lord Canciller simultáneamente con otra persona, o
- (c) sigue siendo ejercida por el Lord Canciller, pero deja de ser ejercitable conjuntamente con otra persona.

(8) Un decreto legislativo en virtud del presente artículo no podrá, en la medida en que se modifica el Anexo 7 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005, ser revocado por otro decreto legislativo en esta sección.»

- (3) Tras el artículo 5 (3) (Órdenes que en virtud de la Ley serán revocables) insertar:

«(3A) La subsección (3) está sujeta al artículo 1 (8)».

21. *Modificación del Anexo 7*

- (1) El Lord Canciller puede modificar por orden el Anexo 7 a fin de incluir dentro del mismo cualquier función del Lord Canciller en virtud de una ley, distinta de una aprobada en Ley anterior, o de la legislación de Irlanda del Norte que se aprobó o se hizo después de la sesión en el que se aprobó esta ley.
- (2) A los efectos de la subsección (1), no importa si una función del Lord Canciller es ejercitable por él solo o junto con otra persona.
- (3) Una orden hecha en virtud del presente artículo no podrá ser revocada salvo por una orden dictada en virtud de esta sección.

*Disposiciones complementarias*22. *Trasposos: disposiciones complementarias*

- (1) Este artículo se aplica cuando una función del Lord Canciller es traspasada a otra persona («el cesionario») al amparo de cualquier disposición de esta Ley o de una orden al amparo del artículo 19 («la disposición modificada»).
- (2) Si el cesionario es Su Majestad, las referencias al cesionario en las siguientes disposiciones de este artículo se entenderán como referencias al Lord Canciller.
- (3) El traspaso no afecta a la validez de todo lo hecho (o de efecto equivalente como si se ha hecho) por o en relación con el Lord Canciller antes del inicio de la disposición que se modifica.
- (4) Hasta el momento en que sea necesario como consecuencia del traspaso, una disposición u otro instrumento aprobado o hecho antes de que la disposición tenga efecto, sometida a cualquier modificación introducida por la disposición modificativa o cualquier otra disposición de esta Ley, se considerará:
 - (a) una referencia al Lord Canciller sería una referencia al cesionario;
 - (b) una referencia al Departamento del Lord Canciller sería una referencia al departamento del cesionario;
 - (c) una referencia a un oficial del Lord Canciller sería una referencia a un oficial del cesionario.
- (5) Cualquier cosa hecha por o en relación con la función del Lord Canciller tiene efectos, en la medida en que sea necesario para continuar su efectividad, después del comienzo de la vigencia de la disposición modificada, como si fuera hecha por o en relación con el cesionario.

- (6) Todo lo que se refiere a la función y que se encuentra en proceso de ser hecha por o en relación con el Lord Canciller, al comienzo de la vigencia de la disposición que se modifica, puede ser continuado por o en relación con el cesionario.
- (7) Los procedimientos legales en los que el Lord Canciller es parte en relación a la función al inicio de la vigencia de la disposición modificada pueden continuar por o contra el cesionario.
- (8) Los documentos o impresos para su uso en relación con la función pueden ser utilizados en conexión con ello aunque contengan (o han de ser leídos como conteniendo) referencias al Lord Canciller, su departamento o uno de sus funcionarios.
- (9) A los efectos de la utilización de tales documentos después del inicio de la vigencia de la disposición modificada, las referencias se entenderán como referencias al cesionario, su departamento o uno de sus funcionarios.

3. PARTE TRES

EL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo

23. *El Tribunal Supremo*

- (1) Habrá un Tribunal Supremo del Reino Unido.
- (2) El Tribunal se compone de 12 jueces nombrados por Su Majestad por cartas de patente (cartas de nombramiento real).
- (3) Su Majestad puede en alguna ocasión por Decreto legislativo del Consejo enmendar el inciso (2) a fin de aumentar o incrementar el número de jueces de la Corte.

- (4) No puede hacerse recomendación a Su Majestad por el Consejo para aprobar una disposición en virtud del inciso (3) a menos que un proyecto de disposición se haya presentado y aprobado por resolución de cada Cámara del Parlamento.
- (5) Su Majestad podrá, mediante cartas patentes (cartas de nombramiento real) nombrar a uno de los jueces para el cargo de Presidente y a otro para el de Vicepresidente de la Corte.
- (6) Los jueces distintos del Presidente y el Vicepresidente serán designados como «Jueces del Tribunal Supremo».
- (7) El Tribunal tendrá que estar debidamente constituido pese a las vacantes entre los jueces de la Corte o en el cargo de Presidente o el Vicepresidente.

24. *Los primeros miembros del Tribunal*

A la entrada en vigor del artículo 23:

- (a) las personas que inmediatamente antes de dicha entrada en vigor sean Miembros judiciales de la Cámara de los Lores se convertirán en jueces del Tribunal Supremo,
- (b) la persona que inmediatamente antes de dicha entrada en vigor sea el Miembro judicial de la Cámara de los Lores de más alto nivel se convertirá en el Presidente del Tribunal supremo, y
- (c) la persona que inmediatamente antes de dicha entrada en vigor sea el segundo Miembro judicial de más alto nivel de la Cámara de los Lores se convertirá en el Vicepresidente del Tribunal Supremo.

Designación de Jueces

25. *Capacitación profesional para la designación*

- (1) Una persona no está cualificada para ser nombrado juez del Tribunal Supremo a menos que haya (en cualquier momento):

- (a) desempeñado altos cargos judiciales por un período de al menos 2 años, o
 - (b) haya sido un profesional cualificado por un período de al menos 15 años.
- (2) Una persona es un profesional cualificado a efectos de este artículo en cualquier momento cuando:
- (a) tiene una cualificación superior para Tribunales, en el sentido del artículo 71 de la Ley de Tribunales y Servicios Legales de 1990 (c. 41),
 - (b) es un abogado defensor en Escocia o un abogado con derecho a comparecer ante el Tribunal Superior de Justicia de Escocia y el Tribunal Superior de Justicia, o
 - (c) es miembro del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte o un abogado del Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte.

26. *Selección de los miembros del Tribunal*

Este artículo se refiere a la recomendación para el nombramiento de uno de los siguientes cargos:

- (a) Juez del Tribunal Supremo de Justicia;
 - (b) Presidente del Tribunal;
 - (c) Vicepresidente del Tribunal.
- (2) Una recomendación puede ser hecha solamente por el Primer Ministro.
- (3) El Primer Ministro:
- (a) debe recomendar a cualquier persona cuyo nombre se le haya notificado en virtud del artículo 29;
 - (b) no puede recomendar a ninguna otra persona.
- (4) Una persona que no es un juez de l tribunal puede ser recomendada para el nombramiento como juez si su nombre se

comunica al Primer Ministro para un nombramiento como Presidente o Vicepresidente.

- (5) Si hay una vacante en uno de los cargos mencionadas en el inciso (1), o le parece que pronto va a existir una vacante, el Lord Canciller debe convocar una comisión para la selección de una persona para ser propuesta.
- (6) en el Anexo 8 se trata de las comisiones de selección.
- (7) la subsección (5) está sujeta a la parte 3 del Anexo.
- (8) Los artículos 27 a 31 se aplican cuando una comisión de selección se convoca en los términos de este artículo.

27. *Proceso de selección*

- (1) La comisión debe:
 - (a) determinar el proceso de selección que debe aplicarse,
 - (b) aplicar el proceso de selección, y
 - (c) hacer una selección en consecuencia.
- (2) Como parte del proceso de selección, la Comisión debe consultar a cada uno de los siguientes:
 - (a) los jueces senior que no sean miembros de la comisión y no están dispuestos a ser considerados para la selección;
 - (b) el Lord Canciller;
 - (c) el Primer Ministro de Escocia;
 - (d) el Primer Ministro de Gales;
 - (e) el Secretario de Estado para Irlanda del Norte.
- (3) En relación a las diferentes partes del Reino Unido, si ningún juez de los Tribunales de esa parte debe ser consultado en los términos de la subsección (2) (a), la Comisión debe consultar como parte del proceso de selección al juez más antiguo de los Tribunales de esa parte que no es miembro de la comisión y no está dispuesto a ser considerado para la selección.

- (4) Las subsecciones (5) a (10) se aplican a cualquier selección según este artículo o el artículo 31.
- (5) La selección debe basarse en el mérito.
- (6) Una persona puede ser seleccionado únicamente si cumple con los requisitos del artículo 25.
- (7) Una persona no puede ser seleccionada si es miembro de la comisión.
- (8) Al hacer la selección para el nombramiento de los jueces del Tribunal, la Comisión debe asegurar que entre ellos los jueces tengan el conocimiento y la experiencia práctica en el Derecho de cada parte del Reino Unido.
- (9) La Comisión debe tener en cuenta cualquier orientación impartida por el Lord Canciller, sobre qué cuestiones deben tenerse en cuenta (conforme a cualquier otra disposición de esta Ley) para hacer la selección.
- (10) Toda selección debe ser de una sola persona.

28. *Informe*

- (1) De conformidad con el artículo 27 la Comisión debe presentar un informe al Lord Canciller.
- (2) El informe debe:
 - (a) declarar quién ha sido seleccionado;
 - (b) declarar los jueces senior consultados según el artículo 27 (2) (a), y cualquier juez consultado según el artículo 27 (3);
 - (c) recoger cualquier otra información requerida por el Lord Canciller.
- (3) El informe debe ser emitido en un formulario aprobado por el Lord Canciller.

- (4) Después de presentar el informe, la Comisión debe proporcionar cualquier información adicional que el Lord Canciller pueda requerir.
- (5) Cuando reciba el informe, Lord Canciller debe consultar a cada uno de los siguientes:
 - (a) los jueces senior consultados según el artículo 27 (2) (a);
 - (b) cualquier juez consultado según el artículo 27 (3);
 - (c) el Primer Ministro de Escocia;
 - (d) el Primer Ministro de Gales;
 - (e) el Secretario de Estado para Irlanda del Norte.

29. *Opciones del Lord Canciller*

- (1) Este artículo se refiere a las siguientes fases

Estadio 1	cuando una persona ha sido seleccionada en el artículo 27
-----------	---

Estadio 2	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la etapa 1
-----------	--

Estadio 3	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la etapa 2.
-----------	---

- (2) En la etapa 1, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes opciones:
 - (a) notificar la selección;
 - (b) rechazar la selección;
 - (c) requerir a la Comisión reconsiderar la selección.
- (3) En la etapa 2, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes opciones:

- (a) notificar la selección;
 - (b) rechazar la selección, pero sólo si se hizo a raíz de una reconsideración en la etapa 1;
 - (c) requerir a la Comisión que reconsidere la selección, pero sólo si se hizo después de un rechazo en la etapa 1.
- (4) En la etapa 3, el Lord Canciller debe notificar la selección, a menos que la subsección (5) se aplique y se haga una notificación en virtud de la misma.
 - (5) Si una persona cuya selección el Lord Canciller quiere que sea reconsiderada para ser examinada de nuevo en la etapa 1 o 2 no fuera seleccionado de nuevo en la siguiente etapa, el Lord Canciller en el estadio 3 puede notificar su nombre al Primer Ministro.
 - (6) En esta parte las referencias a la notificación por el Lord Canciller de una selección se refieren a su notificación al Primer Ministro del nombre de la persona elegida.
30. *Ejercicio de los poderes para rechazar o requerir un nuevo examen*
- (1) El poder del Lord Canciller en los términos del artículo 29 para rechazar una selección en la etapa 1 o 2 se ejercita sólo sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller, la persona seleccionada no es adecuada para el cargo correspondiente.
 - (2) El poder del Lord Canciller en los términos del artículo 29 para exigir a la Comisión: reconsiderar una selección en la etapa 1 o 2 debe ejercerse únicamente sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller:
 - (a) no hay evidencia suficiente de que la persona es apta para el cargo en cuestión,
 - (b) existen pruebas de que la persona no es el mejor candidato por sus méritos, o

- (c) no hay suficiente evidencia de que si la persona es nombrada, los jueces de la Corte podrán tener los conocimientos y la experiencia práctica en el Derecho de cada parte del Reino Unido.
- (3) El Lord Canciller deberá dar por escrito las razones a la Comisión para rechazar o exigir la reconsideración de una selección.

31. *Selección tras un rechazo o exigencia de reconsideración*

- (1) Si en virtud del artículo 29, el Lord Canciller rechaza o requiere la reconsideración de una selección en la etapa 1 o 2, la Comisión debe seleccionar una persona de conformidad con este artículo.
- (2) Si el Lord Canciller rechaza una selección, la Comisión:
 - (a) no podrá seleccionar a la persona rechazada, y
 - (b) si el rechazo sigue a la reconsideración de una selección, no podrá seleccionar a la persona (si es diferente), cuya selección sea reconsiderada.
- (3) Si el Lord Canciller requiere que una selección sea reconsiderada de nuevo, la Comisión:
 - (a) puede seleccionar a la misma persona u otra diferente, pero
 - (b) cuando el requerimiento es después de un rechazo, no podrá seleccionar a la persona rechazada.
- (4) La Comisión debe informar al Lord Canciller de la persona seleccionada después de un rechazo o de la exigencia de reconsideración.

Condiciones de nombramiento

32. *Juramento de fidelidad y juramento judicial*

- (1) La persona que es designada como Presidente del Tribunal Supremo debe, tan pronto como sea posible y después de aceptar el cargo, prestar juramento en la presencia de:
 - (a) el Vicepresidente, o
 - (b) si no hay un Vicepresidente, el juez ordinario de mas alto nivel.

- (2) Una persona que es nombrado como Presidente Adjunto del Tribunal Supremo de Justicia debe, tan pronto como sea posible después de aceptar el cargo, prestar juramento en la presencia de:
 - (a) el Presidente, o
 - (b) si no hay Presidente, el juez ordinario de mas alto nivel.

- (3) Una persona que es nombrada juez del Tribunal Supremo de Justicia debe, tan pronto como sea posible después de aceptar el cargo, prestar juramento en la presencia de:
 - (a) el Presidente, o
 - (b) si no hay Presidente, el Vicepresidente, o
 - (c) si no hay Presidente y Vicepresidente, el juez ordinario de mas alto nivel.

- (4) Las subsecciones (1) y (2) se aplicarán a la persona designada como Presidente o Vicepresidente haya o no prestado juramento, de conformidad con este artículo, después de aceptar otro cargo.

- (5) La subsección (3) no se aplica cuando una persona es nombrada primeramente como juez de la Corte con ocasión del nombramiento para el cargo de Presidente o Vicepresidente.

- (6) En esta sección «juramentos necesarios» significa:
- (a) el juramento de fidelidad, y
 - (b) el juramento judicial,

según lo establecido en la Ley de prestación de juramentos de 1868 (c. 72).

33. *Permanencia*

Un juez del Tribunal Supremo mantiene el cargo siempre que observe una buena conducta, y solo puede ser removido de él por decisión de ambas Cámaras del Parlamento.

34. *Sueldos y prestaciones*

- (1) Un juez del Tribunal Supremo tiene derecho a un salario.
- (2) La cuantía del salario debe ser determinado por el Lord Canciller con el acuerdo de Hacienda
- (3) Hasta que se determine otra cosa en la subsección (2), la cantidad es la del sueldo de un Lord de Recurso Ordinario inmediatamente previo al inicio de la vigencia del artículo 23.
- (4) La determinación en virtud del inciso (2) puede aumentar pero no disminuir la cantidad.
- (5) Los salarios a pagar en virtud de este artículo serán a cargo del Fondo Consolidado del Reino Unido.
- (6) Puede pagarse a un juez del Tribunal de Justicia otra compensación acordada por el Lord Canciller con el acuerdo de Hacienda fuera del dinero proporcionado por el Parlamento.

35. *Renuncia y jubilación*

- (1) Un juez del Tribunal Supremo podrá, en cualquier momento, renunciar al cargo remitiendo el correspondiente escrito al Lord Canciller.
- (2) El Presidente o Vicepresidente del Tribunal de Justicia podrá en cualquier momento renunciar a ese cargo (sea o no renuncia a su cargo de juez) remitiendo el correspondiente escrito al Lord Canciller.
- (3) En el artículo 26 (4) (a) y el Anexo 5 de la Ley de Caja de Pensiones y Jubilaciones Judiciales de 1993 (c. 8) (jubilación), sustituir «El Lord Juez» por «el juez del Tribunal Supremo».

36. *Jubilación médica*

- (1) Este artículo se aplica si el Lord Canciller recibe un certificado médico de que una persona que ocupe el cargo de juez del Tribunal Supremo de Justicia:
 - (a) está inhabilitado por enfermedad permanente para el desempeño de las funciones de su cargo, y
 - (b) no está en situación de incapacidad para poder renunciar a su cargo.
- (2) El Lord Canciller podrá, mediante el correspondiente instrumento, declarar que el cargo de la persona queda vacante.
- (3) Una declaración en virtud del inciso (2) tiene el mismo efecto que si la persona, en la fecha del instrumento, renunció a su cargo.
- (4) Sin embargo, esa declaración no tiene ningún efecto a menos que se haga:

- (a) en el caso de un juez ordinario, con el acuerdo del Presidente y Vicepresidente de la Corte;
- (b) en el caso del Presidente, con el acuerdo del Presidente Adjunto y el juez ordinario de más alto nivel;
- (c) en el caso del Vicepresidente, con el acuerdo del Presidente y el juez ordinario de más alto nivel.

37. *Pensiones*

- (1) En los cuadros de las secciones 1 y 16 de la Ley de Pensiones Judiciales de 1981 (c. 20) (aplicación e interpretación), sustituir «El Lord Juez» por:
 - (a) en la primera columna, por «el juez del Tribunal Supremo», y
 - (b) en la segunda columna, en cada lugar por «juez del Tribunal Supremo».
- (2) En la parte 1 del Anexo 1 de la Ley de Caja de Pensiones y Jubilaciones Judiciales de 1993 (cargos de calificación judicial: los jueces), sustituir «El Lord Juez» por «el juez del Tribunal Supremo».
- (3) Las modificaciones introducidas por este artículo en las Leyes de 1981 y 1993 no afectan a la aprobación de cualquier prestación hecha en virtud de dichas leyes, o a lo hecho en virtud de tales disposiciones, en relación con el cargo o servicio como Lord Juez.

38. *Jueces Interinos*

- (1) A petición del Presidente del Tribunal Supremo, cualquiera de los siguientes puede actuar como juez de la Corte:
 - (a) una persona que tiene el cargo de juez territorial del mas alto nivel;
 - (b) un miembro del comité complementario previsto en el artículo 39.

- (2) Una solicitud en los términos del inciso (1) puede ser planteada por el Presidente Adjunto de la Corte si no hay Presidente o el Presidente no puede hacer esa petición.
- (3) En el artículo 26 (7) de la Ley de Caja de Pensiones y Jubilaciones Judiciales de 1993 (c. 8) (obligación de no actuar en determinadas funciones después de la edad de 75) sustituir el apartado (b) por:
 - «(b) actuar como un juez del Tribunal Supremo en virtud del artículo 38 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005».
- (4) Toda persona actuando bajo este artículo, con sujeción a las subsecciones (5) y (6), se considerará, a todos los efectos, como un juez del Tribunal Supremo (y así puede llevar a cabo cualquiera de las funciones de un juez del Tribunal).
- (5) Una persona no debe ser tratada en la subsección (4), como juez del Tribunal de Justicia a los efectos de cualquier disposición legal relativa:
 - (a) al nombramiento, jubilación, destitución o inhabilitación de los jueces del Tribunal,
 - (b) la duración del mandato y los juramentos que han de adoptarse por los jueces del tribunal
 - (c) las remuneraciones, indemnizaciones o pensiones de los jueces del tribunal.
- (6) De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Caja de Pensiones y Jubilaciones Judiciales de 1993, una persona no debe ser tratada conforme a la subsección (4), como si hubiera sido juez del Tribunal, si se ha actuado en el Tribunal sólo conforme a este artículo.
- (7) El Lord Canciller puede decidir, con el acuerdo de Hacienda, que tales remuneraciones y compensaciones se paguen fuera del dinero proporcionado por el Parlamento a cualquier persona que actúe como juez del tribunal en los términos de este artículo.

- (8) En este artículo, «el cargo de juez territorial del mas alto nivel» significa el cargo de cualquiera de los siguientes:
- (a) un juez de la Corte de Apelación de Inglaterra y Gales;
 - (b) un juez de la Corte Civil de Escocia, pero sólo si el titular del cargo es miembro de la Primera o la Segunda División de la Sala Suprema de ese Tribunal;
 - (c) un juez de la Corte de Apelación de Irlanda del Norte a menos que el titular detente el cargo sólo por el hecho de ser juez superior del Tribunal Superior.

39. *Comité complementario*

- (1) Habrá un grupo de personas conocido como el comité complementario.
- (2) A la entrada en vigor de este artículo, cualquier miembro de la Cámara de los Lores, que:
 - (a) cumple una de las condiciones en la subsección (3),
 - (b) no ostente un alto cargo judicial,
 - (c) no ha alcanzado la edad de 75, y
 - (d) no sea una persona nombrada para el cargo de Lord Canciller a partir del 12 de junio de 2003,

se convierte en miembro del comité.

- (3) Las condiciones son:
 - (a) que cesará en sus altas funciones jurisdiccionales menos de 5 años antes del comienzo de la vigencia de este artículo;
 - (b) que fuera miembro del Comité Judicial del Consejo Privado, inmediatamente antes de dicha entrada en vigor;
 - (c) que dejara de ser un miembro de ese Comité menos de 5 años antes de la entrada en vigor de este artículo.
- (4) Una persona se convierte en miembro del comité complementario cuando cesen en el cargo de juez del Tribunal Su-

premo o como juez territorial superior, pero sólo si, mientras mantiene tal función:

- (a) su pertenencia al comité es aprobada por escrito por el Presidente del Tribunal Supremo, y
 - (b) el Presidente del tribunal da la propuesta por escrito al Lord Canciller para su aprobación.
- (5) la subsección (4) no se aplica a la persona que cesa en sus funciones como juez del Tribunal Supremo cuando deja de ser Presidente de la Corte.
- (6) Una persona se convierte en un miembro del comité complementario al dejar de ser Presidente de la Corte, a menos que:
- (a) siendo presidente, informe al Lord Canciller que no va a convertirse en miembro del comité,
 - (b) deja de ser presidente al ser removido de su cargo como juez de la Corte por decisión de ambas Cámaras del Parlamento, o
 - (c) que su cargo sea declarado vacante conforme al artículo 36.
- (7) Una persona no forma parte del comité suplementario en virtud del inciso (4) o (6) si:
- (a) cuando cese en el cargo de juez del Tribunal Supremo, asume el cargo de juez territorial superior, o
 - (b) cese en sus funciones como juez territorial superior y asuma el cargo de juez del Tribunal Supremo.
- (8) Un miembro del comité complementario puede renunciar, mediante notificación por escrito al Presidente de la Corte.
- (9) A menos que renuncie [y con sujeción a los artículos 26 (7) (b) y 27 de la Ley de Caja de Pensiones y Jubilaciones Judiciales de 1993 (c. 8)], una persona deja de ser miembro del comité complementario:

- (a) al final de 5 años después del último día en que ostenta su cargo, o
 - (b) antes, al final del día en que se alcanza la edad de 75 años.
- (10) En este artículo:
- (a) «el cargo de juez territorial de alto nivel» tiene el mismo significado que en el artículo 38;
 - (b) «una persona con cargo cualificado» es el cargo (es decir, un alto cargo judicial, miembros del Comité Judicial del Consejo Privado, el cargo de juez del Tribunal Supremo o el cargo de juez territorial) que tenía antes de convertirse en miembro del comité complementaria.

La competencia, relación con otros Tribunales, etc.

40. *Competencia*

- (1) El Tribunal Supremo es el Tribunal superior de revisión.
- (2) La apelación ante el Tribunal vincula a cualquier orden o sentencia del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales en un procedimiento civil.
- (3) La apelación ante el Tribunal vincula a cualquier orden o sentencia de un Tribunal en Escocia si se apelaba ante el Tribunal de la Cámara de los Lores inmediatamente antes del comienzo de la vigencia de este artículo (4) Anexo 9:
 - (a) transfiere la jurisdicción de la Cámara de los Lores al Tribunal,
 - (b) transfiere la jurisdicción en materia de descentralización que era competencia del Consejo Privado al Tribunal Supremo, y
 - (c) introduce otras modificaciones relativas a la jurisdicción.
- (5) El Tribunal tiene poder para resolver cualquier cuestión necesaria para decidir a efectos de impartir justicia en un recurso de apelación en virtud de cualquier ley.

- (6) El recurso de apelación en virtud del inciso (2), vincula solo con la autorización del Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo, pero está sujeto a lo dispuesto por cualquier otra ley que restrinja este recurso.

41. *Relación con otros Tribunales*

- (1) Lo dispuesto en esta ley no afectará a las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos de las partes del Reino Unido.
- (2) La decisión del Tribunal Supremo en apelación de un Tribunal de cualquier parte del Reino Unido, que no sea una decisión en materia de descentralización, se considerará como la decisión de un Tribunal de esa parte del Reino Unido.
- (3) La decisión del Tribunal Supremo sobre una cuestión de descentralización:
 - (a) no es vinculante en ese Tribunal a la hora de tomar tal decisión;
 - (b) por el contrario, es obligatoria en todos los procedimientos legales.
- (4) En esta sección «materia de descentralización» significa:
 - (a) una cuestión referida al Tribunal Supremo en virtud del artículo 33 de la Ley de Escocia de 1998 (c. 46) o el artículo 11 de la Ley de Irlanda del Norte de 1998 (c. 47);
 - (b) una cuestión de descentralización tal como se define en el Anexo 9 de la Ley de Gobierno de Gales de 2006 (c. 38), Anexo 6 de la Ley de Escocia de 1998, o el Anexo 10 de la Ley de Irlanda del Norte de 1998.

*Composición para los procedimientos*42. *Composición*

- (1) El Tribunal Supremo está debidamente constituido, en todo procedimiento, sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - (a) el Tribunal se compone de un número impar de jueces;
 - (b) el Tribunal se compone de por lo menos tres jueces;
 - (c) más de la mitad de los jueces son jueces permanentes.
- (2) Los párrafos de la subsección están sujetos a las instrucciones que se especifiquen en los procedimientos del Tribunal, en cuanto a la integración por un número de jueces que sea impar y mayor de tres.
- (3) El párrafo de la subsección está sujeto a las instrucciones que se especifiquen en los procedimientos del Tribunal en cuanto a estar integrado por un mínimo número de jueces que sea mayor de tres.
- (4) Este artículo está sujeto al artículo 43.
- (5) En este artículo:
 - (a) por «instrucciones» se entiende las directrices dadas por el Presidente del Tribunal;
 - (b) «especificada», en relación con las instrucciones, significa especificadas en tales directrices;
 - (c) las referencias a los jueces permanentes se refieren a aquellos jueces del Tribunal que no actúan como jueces en virtud del artículo 38.
- (6) Este artículo y el 43 son de aplicación a la constitución del Tribunal en cualquiera de los procedimientos desde el momento en que los jueces son designados para conocer los procedimientos.

43. *Cambios en la composición*

- (1) Este artículo se aplica si en cualquier procedimiento del Tribunal deja de estar debidamente constituido de conformidad con el artículo 42, o de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, porque uno o más miembros del Tribunal no puede continuar.
- (2) El Juez Presidente puede ordenar que el Tribunal sigue estando debidamente constituido en el procedimiento.
- (3) El Juez Presidente puede dar una instrucción en los términos de este artículo sólo si:
 - (a) las partes están de acuerdo;
 - (b) el Tribunal se compone todavía de por lo menos tres jueces (sea el número de jueces par o impar;
 - (c) al menos la mitad de los jueces son jueces permanentes.
- (4) Las subsecciones (2) y (3) están sujetas a las instrucciones dadas por el Presidente del Tribunal.
- (5) Si en cualquier procedimiento, el Tribunal está debidamente constituido con arreglo a este artículo, con un número par de jueces y éstos están divididos equitativamente, el caso va a ser nuevamente discutido en el Tribunal que estará constituido de conformidad con el artículo 42.
- (6) En este artículo:
 - (a) «Juez Presidente»: significa el juez que ha de presidir, o es presidente, en los procedimientos;
 - (b) las referencias a los jueces permanentes tienen el mismo significado que en el artículo 42.

*Práctica y procedimiento*44. *Asesores especialmente cualificados*

- (1) Si el Tribunal Supremo lo cree conveniente, podrá, en cualquier procedimiento, oír y acordar, total o parcialmente, que asistan uno o más asesores especialmente cualificados designados por él.
- (2) Cualquier remuneración correspondiente a ese asesor se determinará por el Tribunal a menos que se acuerde entre el asesor y las partes en el procedimiento.
- (3) Cualquier remuneración forma parte de los costes de las actuaciones.

45. *Elaboración de reglas*

- (1) El Presidente del Tribunal Supremo puede dictar reglas (que se conocerán como «Reglamento del Tribunal Supremo») que regirán la práctica y el procedimiento que debe seguirse en el Tribunal.
- (2) La facultad normativa del Tribunal Supremo incluye el poder para adoptar disposiciones diferentes para los distintos casos, incluyendo diferentes disposiciones:
 - (a) para las diferentes descripciones de los procedimientos, o
 - (b) para diferentes jurisdicciones del Tribunal Supremo.
- (3) El Presidente debe ejercer el poder de aprobar reglas del Tribunal Supremo con el fin de garantizar que:
 - (a) el Tribunal de Justicia sea accesible, eficaz y justo, y
 - (b) las reglas sean simples y se expresen con sencillez.
- (4) Antes de acordarse las reglas por el Tribunal Supremo, el Presidente debe consultar a todas las siguientes:

- (a) el Lord Canciller;
 - (b) los organismos mencionados en el inciso (5);
 - (c) los demás órganos que representan a tantas personas como puedan verse afectadas por las normas y que el Presidente considere oportuno consultar.
- (5) Los organismos mencionados en el inciso (4) (b) son:
- El Consejo General del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales;
 - La Asociación Jurídica de Inglaterra y Gales;
 - La Facultad de Abogados de Escocia;
 - La Asociación Jurídica de Escocia;
 - El Consejo General del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte;
 - La Asociación Jurídica de Irlanda del Norte.

46. *Procedimiento tras la aprobación de reglas*

- (1) Los reglamentos del Tribunal Supremo elaborados por el Presidente del Tribunal Supremo deben ser presentados por él al Lord Canciller.
- (2) Los reglamentos del Tribunal Supremo presentados al Lord Canciller:
 - (a) entrarán en vigor el día que el Lord Canciller decida, y
 - (b) deben figurar en un instrumento legal al que la Ley de instrumentos normativos de 1946 (c. 36) se aplique como si el instrumento contuviera normas aprobadas por un Ministro de la Corona.
- (3) Un instrumento legal que contenga normas del Tribunal Supremo está sujeto a anulación en virtud de una resolución de cualquiera de las Cámaras del Parlamento.

47. *Fotografías, etc.*

(1) En el artículo 41 de la Ley de Justicia Criminal de 1925 (c. 86) (prohibición de tomar fotografías, etc., en el Tribunal), en la subsección (2) (a) sustituir por:

«(a) la expresión» Tribunal «significa cualquier Tribunal de Justicia (incluido el Tribunal de un juez de instrucción), aparte del Tribunal Supremo de Justicia».

(2) En el artículo 29 de la Ley de Justicia Penal (Irlanda del Norte) de 1945 (c. 15 NI) (prohibición de tomar fotografías, etc., en el Tribunal), p la subsección (2) (a) sustituir por:

«(a) la expresión» Tribunal «significa cualquier Tribunal de justicia (incluido el Tribunal de un juez de instrucción), aparte del Tribunal Supremo de Justicia».

*Personal y medios*48. *Director General*

(1) El Tribunal Supremo debe tener un Director General.

(2) El Lord Canciller debe nombrar al Director General, previa consulta al Presidente del Tribunal.

(3) El Presidente del Tribunal podrá delegar en el Director General cualquiera de estas funciones:

(a) las funciones del Presidente en virtud del artículo 49 (1);

(b) las funciones no judiciales del Tribunal.

(4) El Director General debe llevar a cabo sus funciones (en los términos de la subsección (3) o de otro tipo), de conformidad con las instrucciones dadas por el Presidente del Tribunal.

49. *Oficiales y personal*

- (1) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia podrá nombrar a funcionarios y demás personal.
- (2) Corresponde al Director General del Tribunal Supremo de Justicia determinar las siguientes cuestiones con el acuerdo del Lord Canciller:
 - (a) el número de funcionarios y personal del Tribunal
 - (b) sujeto a la subsección (3), las condiciones en que los funcionarios y el personal han de ser nombrados.
- (3) El régimen de pensiones del servicio civil, por el momento vigentes se aplican (con las adaptaciones necesarias) al Director General y las personas designadas en virtud del inciso (1), tal y como se aplican a las demás personas empleadas en el servicio civil del Estado.
- (4) En la subsección (3) «el régimen de pensiones del servicio civil» significa:
 - (a) el principal régimen de pensiones del servicio civil (en el sentido del artículo 2 de la Ley de pensiones 1972 (c. 11), y
 - (b) cualquier otro beneficio de jubilación que se mencione en virtud del artículo 1 de dicha Ley a favor o en relación con las personas con empleo en la Administración Pública del Estado.

50. *Alojamiento y otros recursos*

- (1) El Lord Canciller debe asegurarse de que el Tribunal Supremo esté dotado de:
 - (a) tantas Salas de Tribunal, oficinas y otro tipo de alojamiento, como el Lord Canciller crea que son adecuados para que el Tribunal pueda llevar a cabo sus actividades;

- (b) otros recursos que el Lord Canciller crea que son adecuados para que el Tribunal pueda llevar a cabo sus actividades.
- (2) El Lord Canciller puede delegar la obligación en virtud del inciso (1) para:
 - (a) proveer de alojamiento u otros recursos, o
 - (b) acordar con cualquier otra persona la prestación de alojamiento o de otros recursos.
- (3) La facultad de adquirir la propiedad para el servicio público conferido por:
 - (a) el artículo 2 de la Ley de Comisionados de Obras de 1852 (c. 28) (adquisición por acuerdo), y
 - (b) el artículo 228 (1) de la Ley de Planificación Urbana y Rural de 1990 (c. 8) (la adquisición obligatoria),

debe ser considerada como si incluyera el poder de adquirir propiedades para los efectos de su disposición en virtud de los acuerdos de la subsección (2) (b).

- (4) El Gobierno escocés podrá realizar pagos en concepto de contribución a los gastos efectuados por el Lord Canciller en la dotación del Tribunal con los recursos de conformidad con la subsección (1) (b).
- (5) En esta sección «Salas de Tribunal», el lugar donde el Tribunal se reúna, incluidos el recinto de un edificio en el que tenga su sede.

51. *Sistema de apoyo al Tribunal en ejercicio de su actividad*

- (1) El Jefe de Administración del Tribunal Supremo debe garantizar que los recursos del Tribunal se utilizan para proporcionar un sistema eficiente y eficaz para apoyar a la misma en el desempeño de su actividad.
- (2) En particular:

- (a) los servicios adecuados que deban ser previstos para el Tribunal;
- (b) el alojamiento previsto en el artículo 50 deberá estar debidamente equipado, mantenido y administrado.

Tasas

52. *Tasas*

- (1) El Lord Canciller, con el acuerdo de Hacienda, podrá establecer las tasas en relación a lo que se relacione con el Tribunal Supremo.
- (2) Una orden de este artículo podrá, en particular, contener disposiciones sobre:
 - (a) las escalas o tarifas de las tasas;
 - (b) las exenciones de las tasas;
 - (c) las reducciones de las tasas;
 - (d) la condonación total o parcial de las tasas.
- (3) Al establecer disposiciones relativas a lo previsto en este artículo, el Lord Canciller debe tener en cuenta el principio de que el acceso a la Justicia no debe ser denegado.
- (4) Antes de dictar una orden prevista en este artículo, el Lord Canciller debe consultar a todos las siguientes:
 - (a) las personas enumeradas en la subsección (5);
 - (b) los organismos mencionados en el inciso (6).
- (5) Las personas mencionadas en el inciso (4) (a) serán:
 - (a) el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;
 - (b) el Lord Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales;
 - (c) el Presidente de la sección civil de la Corte de Apelación;
 - (d) el Lord Presidente del Tribunal Superior de Escocia;
 - (e) el Lord Presidente del Judicial de Irlanda del Norte;

- (f) el Letrado Consejero del Poder Judicial;
 - (g) el Presidente de la División Real de la Alta Corte de Justicia;
 - (h) el Presidente de la División de Familia;
 - (i) el Presidente de la División de Cancillería de la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales.
- (6) Los organismos mencionados en el inciso (4) (b) serán:
- (a) el Consejo General del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales;
 - (b) la Asociación Jurídica de Inglaterra y Gales;
 - (c) la Facultad de Abogados de Escocia;
 - (d) la Asociación Jurídica de Escocia;
 - (e) el Consejo General del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte;
 - (f) la Asociación Jurídica de Irlanda del Norte.

53. *Tasas: disposiciones complementarias*

- (1) Las tasas del Tribunal Supremo son reembolsables como deuda civil.
- (2) El Lord Canciller debe tomar las medidas que sean razonables y factibles para informar acerca de las tasas del Tribunal Supremo a las personas que puedan tener que pagarlas.
- (3) En este artículo «tasa del Tribunal Supremo» significa tasas establecidas en una orden en virtud del artículo 52.

Informe anual

54. *Informe anual*

- (1) Tan pronto como sea posible después de cada ejercicio, el Jefe de Administración del Tribunal Supremo de Justicia

debe preparar un informe sobre las actividades del Tribunal Supremo durante el año y entregar una copia de ese informe a las siguientes personas:

- (a) el Lord Canciller;
 - (b) el Primer Ministro de Escocia;
 - (c) el Primer Ministro y el Vice Primer ministro de Irlanda del Norte;
 - (d) el Primer Ministro de Gales.
- (2) El Lord Canciller debe proporcionar una copia de cualquier informe que se de al amparo de la subsección (1) (a) antes a cada Cámara del Parlamento.
- (3) Cada uno de los siguientes es «ejercicio fiscal» para los fines de esta sección:
- (a) el período que comienza con la fecha en que esta sección entre en vigor y termina el 31 de marzo siguiente;
 - (b) cada período sucesivo de 12 meses

Disposiciones Complementarias

55. *El sello*

- (1) El Tribunal Supremo tendrá un sello oficial.
- (2) Todo documento que sea sellado con el sello oficial del Tribunal Supremo de Justicia dará fe de su contenido en todas partes del Reino Unido sin necesidad de prueba alguna.

56. *Registros del Tribunal Supremo*

- (1) La Ley de Registros Públicos de 1958 (c. 51) se modifica como sigue.

- (2) En el artículo 8 (registros del Tribunal):
 - (a) en la subsección (1) después de «tales registros», añádase «excepto los registros del Tribunal Supremo»;
 - (b) después de la subsección (1) insertar «(1A) Los registros del Tribunal Supremo de los que el Lord Canciller es responsable en virtud del inciso (1) deberán estar bajo la custodia del Jefe de Administración de ese Tribunal.»
- (3) En el Anexo 1 (definición de los registros públicos), en el párrafo 4 (registros de juzgados y Tribunales), antes del subpárrafo (1) (a), insertar «(za) los registros del Tribunal Supremo».

57. *Actuaciones en relación con la competencia transferida al Tribunal Supremo*

El Anexo 10 contiene una disposición transitoria relativa a los procedimientos que se transfieren al Tribunal Supremo por esta ley desde la anterior de la Cámara de los Lores o del Comité Judicial del Consejo Privado.

58. *Ley de Irlanda del Norte 1998: materias exceptuadas y reservadas relativas al Tribunal Supremo*

- (1) La Ley de Irlanda del Norte de 1998 (c. 47) se modifica como sigue:
- (2) En el Anexo 2 (materias exceptuadas), insertar después del párrafo 11

«11A. El Tribunal Supremo».
- (3) En el Anexo 3 (materias reservadas), insertar después del párrafo 14:

«14.^a Los siguientes asuntos:

- (a) los derechos de apelación ante el Tribunal Supremo;
- (b) la asistencia jurídica para apelar ante el Tribunal Supremo».

59. *Cambio de nombre de los Tribunales Supremos de Inglaterra y País de Gales e Irlanda del Norte*

- (1) El Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales cambia de nombre por Tribunal Superior de Inglaterra y Gales.
- (2) El Tribunal Supremo de Justicia de Irlanda del Norte cambia el nombre por el de Tribunal de Justicia de Irlanda del Norte.
- (3) El Comité de Reglas del Tribunal Supremo de Justicia de Irlanda del Norte cambia el nombre por el de Comité de Reglas del Tribunal de Justicia de Irlanda del Norte.
- (4) Cualquier referencia en una ley, instrumento normativo u otro documento a un Tribunal o comité denominado conforme a este artículo debe ser entendida, en la medida necesaria para continuar vigente, como una referencia al Tribunal Superior, al Tribunal de Justicia de Irlanda del Norte, o al Comité de Reglas del Tribunal de Justicia de Irlanda del Norte (en la medida en que así proceda).
- (5) El Anexo 11 (que establece las modificaciones en relación con el cambio de nombre) modifíquese.
- (6) Salvo disposición en contrario, las modificaciones introducidas por la promulgación de (A) (en vigor o no) a otra norma promulgada (B):
 - (a) no están incluidas en las referencias en ese Anexo a la promulgación A;
 - (b) se incluyen en las referencias en ese Anexo a la promulgación B.

60. *Interpretación de la parte 3*

(1) En esta parte:

«Parte del Reino Unido» significa Inglaterra y Gales, Escocia o Irlanda del Norte;

«Los jueces superiores» (Senior) significan:

- (a) los jueces del Tribunal Supremo;
- (b) el Lord Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales;
- (c) el Presidente de la Sección Civil de la Corte de Apelación;
- (d) el Lord Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Escocia;
- (e) el Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte;
- (f) el Letrado Consejero del Poder Judicial;
- (g) el Presidente de la División Real de la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales;
- (h) el Presidente de la División de Familia de la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales;
- (i) el Presidente de la División de Cancillería de la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales;

«El Tribunal Supremo», significa el Tribunal Supremo del Reino Unido.

(2) En esta parte:

- (a) «un alto cargo judicial» significa el cargo de juez de cualquiera de los siguientes órganos jurisdiccionales:
 - (i) el Tribunal Supremo;
 - (ii) el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales;
 - (iii) la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales;
 - (iv) el Tribunal Superior de Justicia de Escocia;
 - (v) el Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte;
 - (vi) el Tribunal Superior de Irlanda del Norte;

o un Miembro de la Cámara de los Lores Juez;

- (b) una persona nombrada para el cargo de Lord Canciller en o después del 12 de junio 2003 que posea, o haya poseído un cargo de las modalidades mencionadas en el apartado (a) («cargo cualificado») será considerado como poseedor o anterior poseedor de un alto cargo judicial sólo si:
 - (i) ha dejado de ser Lord Canciller, en virtud de ese nombramiento, y
 - (ii) ocupa, o mantiene el cargo de otro modo que en virtud del nombramiento como Lord Canciller.
- (3) En esta parte:
- (a) «juez ordinario», significa juez del Tribunal Supremo que no sea el Presidente o Vicepresidente del Tribunal;
 - (b) el juez ordinario superior (senior) es, de los jueces ordinarios en ese momento, el que más tiempo ha servido como juez de la Corte (más de uno o más períodos y esté o no en otros períodos anteriores, como Presidente o Vicepresidente).
- (4) El servicio como Miembro de la Cámara de los Lores Juez cuenta como si hubiera servido como juez del Tribunal a los efectos de la subsección (3) (b).
- (5) En esta parte las referencias al Lord Canciller que ha notificado una selección se interpretarán de conformidad con el artículo 29 (6).

4. PARTE CUATRO

NOMBRAMIENTOS JUDICIALES Y DISCIPLINA

CAPÍTULO UNO

Comisión y Defensor del Pueblo

61. *La Comisión de Nombramientos Judiciales*

- (1) Habrá una corporación llamada la Comisión de Nombramientos Judiciales.
- (2) El Anexo 12 trata de la Comisión.

62. *Nombramientos judiciales y Defensor del Pueblo*

- (1) Habrá Nombramientos Judiciales y Defensor del Pueblo.
- (2) El Anexo 13 contempla el Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO DOS

Nombramientos

Disposiciones Generales

63. *Mérito y buena reputación*

- (1) Las subsecciones (2) y (3) se aplican a cualquier selección regulada en esta parte por la Comisión o por un comité de selección («el órgano de selección»).
- (2) La selección se basará únicamente en el mérito.

- (3) Una persona no debe ser seleccionado a menos que el órgano de selección esté convencido de su buena reputación.

64. *Fomento de la diversidad*

- (1) La Comisión, en el desempeño de sus funciones en virtud de esta Parte de la Ley, debe tener en cuenta la necesidad de fomentar la diversidad en las personas disponibles para la selección de nombramientos.
- (2) Este artículo está sometido a lo dispuesto en el artículo 63.

65. *Orientación sobre los procedimientos*

- (1) El Lord Canciller puede proporcionar orientación sobre los procedimientos para la actuación de la Comisión o un comité de selección en sus funciones de:
 - (a) identificar a las personas que estén dispuestas a ser consideradas para la selección en virtud de esta Parte de la ley, y
 - (b) evaluar a tales personas a los efectos de la selección.
- (2) La orientación puede, entre otras cosas, referirse a la consulta o a otras fases en la determinación de tales procedimientos.
- (3) La finalidad para la que la orientación puede ser aprobada en virtud de este artículo incluye el fomento de la diversidad en las personas disponibles para su selección.
- (4) La Comisión y cualquier comité de selección deberá tener en cuenta la orientación en la materia a que se refiera.

66. *Orientación: disposiciones complementarias*

- (1) Antes de emitir cualquier orientación el Lord Canciller debe:
 - (a) consultar con el Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales;
 - (b) después de hacerlo, remitir el proyecto de la orientación propuesta antes a cada Cámara del Parlamento.
- (2) Si el proyecto es aprobado por una resolución de cada Cámara del Parlamento en el período de 40 días el Lord Canciller debe emitir la orientación en forma de proyecto.
- (3) En cualquier otro caso, el Lord Canciller no debe tomar más medidas en relación con la orientación propuesta.
- (4) la subsección (3) no impide que un nuevo proyecto de orientación sea propuesto antes a cada Cámara del Parlamento, previa consulta con el Lord Presidente del Poder Judicial.
- (5) La orientación entrará en vigor en la fecha que el Lord Canciller lo ordene.
- (6) El Lord Canciller puede:
 - (a) de vez en cuando, revisar la totalidad o parte de cualquier orientación y emitirla nuevamente;
 - (b) tras consultar con el Lord Presidente del Poder Judicial, ordenar revocar cualquier orientación.
- (7) En esta sección:

«40 días» en relación con el proyecto de cualquier orientación propuesta significa:

- (a) si el proyecto es presentado a una Cámara en un día más tarde que el día en que se haya sometido a la Cámara, el período de 40 días a partir del día después, y

- (b) en cualquier otro caso, el período de 40 días a contar desde el día en que el proyecto se presenta antes a cada Cámara,

No cuenta todo el tiempo que el Parlamento esté disuelto o prorrogado o durante el cual las dos Cámaras estén suspendidas por más de 4 días;

Por «Orientación» se entiende las directrices establecidas por el Lord Canciller en el artículo 65 y se incluye una orientación que ha sido revisada y reeditada.

Lord Presidente del Poder Judicial y Jefes de Sala

67. *Selección del Lord Presidente y de los Jefes de Sala*

- (1) Los artículos 68 a 75 se aplican a la recomendación para el nombramiento de uno de los siguientes cargos:
 - (a) Lord Presidente del poder Judicial (Smith LCJ);
 - (b) Presidente de la División civil de la Corte de Apelación;
 - (c) Presidente de la División Real, de la Alta Corte de Justicia;
 - (d) Presidente de la División de Familia, de la Alta Corte de Justicia;
 - (e) Presidente de la División de Cancillería de la Alta Corte de Justicia.
- (2) Toda recomendación de este tipo debe hacerse de conformidad con esos artículos y el 96.

68. *Obligación de cubrir vacantes*

- (1) El Lord Canciller debe hacer una recomendación para cubrir cualquier vacante en el cargo de Lord Presidente del Poder Judicial.
- (2) El Lord Canciller debe hacer una recomendación para cubrir cualquier vacante en cualquier otro cargo que figure en el artículo 67 (1).

- (3) La subsección (2) no se aplica a una vacante, mientras que el Lord Presidente del Poder Judicial considere que puede permanecer sin cubrir.

69. *Solicitud para la selección*

- (1) El Lord Canciller puede hacer una petición a la Comisión para que una persona sea seleccionada para un nombramiento a los que se aplica este artículo.
- (2) Antes de solicitarlo, el Lord Canciller debe consultar al Lord Presidente del poder Judicial.
- (3) La subsección (2) no se aplicará cuando el cargo de Lord Presidente del poder Judicial esté vacante o cuando su titular se encuentre incapacitado en los términos del artículo 16 (funciones en casos de vacante o de incapacidad).
- (4) Los artículos 70 a 75 se aplican cuando el Lord Canciller hace una petición en virtud de este artículo.
- (5) Estos artículos están sujetos al artículo 95 (retirada y modificación de solicitudes).

70. *Proceso de selección*

- (1) Al recibir una petición, la Comisión debe nombrar un comité de selección.
- (2) El comité debe:
 - (a) determinar el proceso de selección que debe aplicarse,
 - (b) aplicar el proceso de selección, y
 - (c) hacer una selección en consecuencia.
- (3) Una persona sólo debe seleccionarse para el nombramiento al que la solicitud se refiere.

- (4) la subsección (3) se aplica a la selección prevista en este artículo y a la selección prevista en el artículo 75.
- (5) Si fuera posible, el comité debe consultar, sobre el ejercicio de sus funciones conforme a este artículo, al actual titular del cargo para el que debe ser hecha la selección.
- (6) Un comité de selección es un comité de la Comisión.

71. *Comité de Selección*

- (1) El comité de selección constará de cuatro miembros.
- (2) El primer miembro es el juez del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales más antiguo, que no esté inhabilitado, o su designado.
- (3) Salvo que la subsección (7) se aplique, el segundo miembro es el Lord Presidente del Poder Judicial, o su designado.
- (4) Salvo que la subsección (9) se aplique, el tercer miembro es el presidente de la Comisión o su designado.
- (5) El cuarto miembro es un miembro de la Comisión designado por el tercer miembro.
- (6) La subsección (7) se aplica si:
 - (a) el Lord Presidente del Poder Judicial es incompatible, o
 - (b) no hay Lord Presidente del Poder Judicial.
- (7) En esos casos, el Juez mas antiguo del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, que no sea incompatible debe designar a una persona (pero no una persona que sea incompatible) como segundo miembro.
- (8) La subsección (9) se aplica si:

- (a) no hay ningún presidente de la Comisión, o
 - (b) el presidente de la Comisión no está disponible y no ha designado a una persona en virtud de la subsección (4).
- (9) En estos casos, el tercer miembro es un miembro de la Comisión, elegido por los miembros de la Comisión, además del presidente.
- (10) Sólo podrán ser nominados conforme a las subsecciones (2) o (3) o designados conforme a la subsección (7):
- (a) un juez del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales,
 - (b) un Presidente de División, o
 - (c) un juez de la Corte de Apelación de Inglaterra y Gales.
- (11) Lo siguiente también se aplica a los candidatos conforme a este artículo:
- (a) una persona no puede ser un candidato si es incompatible;
 - (b) una persona no podrá ser designado para el comité en relación con el nombramiento de más de una persona;
 - (c) una persona nombrada para el comité en otro concepto que el de candidato no puede ser candidato.
- (12) El primer miembro es el presidente del comité.
- (13) El presidente del comité tiene voto de calidad en caso de empate.
- (14) Una persona es incompatible a los efectos de este artículo si:
- (a) es el actual titular del cargo para el que la selección se debe hacer, o
 - (b) desea ser considerada para la selección.
- (15) En este artículo, «juez del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales», significa un juez del Tribunal Supremo, quien ha ocupado un alto cargo judicial en Inglaterra y Gales antes de su nombramiento para el Tribunal.

72. *Informe*

- (1) después de llevar a cabo lo establecido en el artículo 70 (2) el comité de selección deberá presentar un informe al Lord Canciller.
- (2) El informe debe:
 - (a) declarar quien ha sido seleccionado;
 - (b) contener cualquier otra información requerida por el Lord Canciller.
- (3) El informe debe estar en un formulario aprobado por el Lord Canciller.
- (4) Después de la presentación del informe el comité debe proporcionar cualquier información adicional que el Lord Canciller pueda requerir.

73. *Opciones del Lord Canciller*

- (1) Este artículo se refiere a las siguientes fases:

<u>Etapa 1</u>	cuando una persona ha sido seleccionada en los términos del artículo 70
----------------	---

<u>Etapa 2</u>	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la fase 1
----------------	---

<u>Etapa 3</u>	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o reconsideración en la fase 2.
----------------	---

- (2) En la etapa 1, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
 - (a) aceptar la selección;

- (b) rechazar la selección;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección.
- (3) En la etapa 2, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
- (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección, pero sólo si se hizo a raíz de una reconsideración en la etapa 1;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección, pero sólo si se hizo después de un rechazo en la etapa 1.
- (4) En la etapa 3, el Lord Canciller debe aceptar la selección, a menos que la subsección (5) se aplique y acepte una selección de acuerdo con ella.
- (5) Si una persona cuya selección el Lord Canciller requiere que sea reexaminada de nuevo en la etapa 1 o 2 no fuera seleccionada de nuevo en la siguiente etapa, el Lord Canciller podrá, en la etapa 3, aceptar la selección realizada en esa etapa anterior.

74. *Ejercicio de las facultades para rechazar o requerir reconsideración*

- (1) La facultad del Lord Canciller, de conformidad con el artículo 73, de rechazar una selección en la etapa 1 o 2 es ejercitable sólo sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller, la persona seleccionada no es adecuada para el cargo correspondiente.
- (2) La facultad del Lord Canciller, de conformidad con el 73, de requerir que el comité de selección reconsidere una selección en la etapa 1 o 2 se ejercerá únicamente sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller:
- (a) no hay evidencia suficiente de que la persona sea idónea para el cargo en cuestión, o

- (b) existen pruebas de que la persona no es el mejor candidato por méritos.
- (3) El Lord Canciller deberá dar por escrito sus razones al comité de selección para rechazar o requerir la reconsideración de una selección.

75. *Selección tras el rechazo o exigencia de reconsiderar*

- (1) Si en virtud del artículo 73 del Lord Canciller rechaza o requiere la reconsideración de una selección en la etapa 1 o 2, el comité debe seleccionar una persona de conformidad con este artículo.
- (2) Si el Lord Canciller rechaza una selección, el comité de selección:
 - (a) no podrá seleccionar a la persona rechazada, y
 - (b) si el rechazo sigue a la reconsideración de una selección, no podrá seleccionar a la persona (si es diferente), cuya selección reconsideró.
- (3) Si el Lord Canciller requiere que una selección sea examinada de nuevo, el comité de selección:
 - (a) puede seleccionar la misma persona o una persona diferente, pero
 - (b) cuando el requerimiento es después de un rechazo, no podrá seleccionar a la persona rechazada.
- (4) El comité de selección deberá informar al Lord Canciller de la persona seleccionada después de un rechazo o un requerimiento de reconsideración.
- (5) Las subsecciones (2) y (3) no impiden que una persona sea seleccionada en una solicitud posterior en virtud del artículo 69.

(75.A) *Los artículos 75B a 75G se aplicarán cuando la solicitud hecha para la selección*

- (1) Los artículos 75B a 75G se aplicarán cuando el Lord Canciller realiza una solicitud a la Comisión en virtud del párrafo 2 (5) del Anexo 1 de la Ley de Tribunales y Juzgados de 2007 (petición de persona para ser seleccionada para su recomendación para el nombramiento al cargo de Presidente Superior de Tribunales).
- (2) Estos artículos están sujetos al artículo 95 (retirada y modificación de solicitudes).

(75.B) *Proceso de selección*

- (1) Al recibir una petición la Comisión debe nombrar un comité de selección.
- (2) El comité debe:
 - (a) determinar el proceso de selección que debe aplicarse,
 - (b) aplicar el proceso de selección, y
 - (c) hacer una selección en consecuencia.
- (3) Como parte del proceso de selección el comité debe consultar:
 - (a) al Lord Presidente del Poder Judicial, si no es miembro del comité,
 - (b) al Presidente de la Corte Suprema Civil de Escocia, si no es miembro del comité, y
 - (c) al Lord Juez Presidente de Irlanda del Norte, si no es miembro del comité.
- (4) Una persona sólo debe ser seleccionado para la recomendación a la que la solicitud se refiere.

- (5) la subsección (4) se aplica a la selección conforme a este artículo y a la selección según el artículo 75G.
- (6) Un comité de selección es un comité de la Comisión.

(75.C) *Comité de selección*

- (1) El comité de selección constará de cuatro miembros.
- (2) El primer miembro es el Lord Presidente del Poder Judicial, o su designado.
- (3) El segundo miembro es una persona designada por el Lord Presidente del Poder Judicial.
- (4) Salvo que la subsección (7) se aplique, el tercer miembro es el presidente de la Comisión o su designado.
- (5) El cuarto miembro es un miembro de la Comisión designado por el tercer miembro.
- (6) la subsección (7) se aplica si:
 - (a) no hay ningún presidente de la Comisión, o
 - (b) el presidente de la Comisión no está disponible y no ha designado a una persona en virtud de la subsección (4).
- (7) En esos casos, el tercer miembro es un miembro de la Comisión, elegido por los miembros de la Comisión, distinto del presidente.
- (8) Una persona designada por el Presidente del Poder Judicial debe ser un Jefe de División de Justicia o un juez de la Corte de Apelación.
- (9) La persona designada en virtud del inciso (3) debe ser:
 - (a) una persona que tiene, o ha detentado, el cargo de Primer Presidente de los Tribunales,

- (b) una persona que tiene, o ha tenido un cargo de Presidente de la Cámara de una sala del Tribunal de primera nivel o de una sala del Tribunal Superior, o
- (c) una persona que posea, o ha tenido, un cargo que, en opinión del Lord Presidente del poder Judicial, es tal que su titular adquiriría el conocimiento o la experiencia de los Tribunales muy similar a la que tendría:
 - (i) una persona que ostenta el cargo de Primer Presidente de los Tribunales, o
 - (ii) una persona que desempeña su cargo como Presidente de la Cámara de una sala del Tribunal de primer nivel, o
 - (iii) una persona que desempeña su cargo como presidente de la Cámara de una sala de Tribunal Superior.
- (10) Antes de designar a una persona en virtud del inciso (3), el Lord Presidente debe consultar:
 - (a) al Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia, y
 - (b) al Lord Presidente Juez de Irlanda del Norte.
- (11) Una persona no podrá ser designado para el comité si está dispuesto a ser considerado para la selección.
- (12) Una persona no podrá ser designado para el comité más que para una candidatura.
- (13) La persona nombrada para el comité de otro modo que como candidato no puede ser un candidato.
- (14) El primer miembro es el presidente del comité.
- (15) En las votaciones del comité, el presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

(75.D) *Informe*

- (1) después de llevar a cabo lo establecido en el artículo 75B (2) el comité de selección deberá presentar un informe al Lord Canciller.
- (2) El informe debe:
 - (a) declarar quien ha sido seleccionado;
 - (b) contener cualquier otra información requerida por el Lord Canciller.
- (3) El informe debe estar en un formulario aprobado por el Lord Canciller.
- (4) Después de la presentación del informe, el comité debe proporcionar cualquier información adicional que el Lord Canciller pueda requerir.

(75.E) *Opciones del Lord Canciller*

- (1) Esta sección se refiere a las etapas siguientes:

Etapa 1	cuando una persona ha sido seleccionada en los términos del artículo 75B
---------	--

Etapa 2	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la etapa 1
---------	--

Etapa 3	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la etapa 2
---------	--

- (2) En la etapa 1, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
 - (a) aceptar la selección;

- (b) rechazar la selección;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección.
- (3) En la etapa 2, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
- (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección, pero sólo si se hizo a raíz de una reconsideración en la etapa 1;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección, pero sólo si se hizo después de un rechazo en la etapa 1.
- (4) En la etapa 3, el Lord Canciller debe aceptar la selección, a menos que la subsección (5) se aplique y se acepte una selección de acuerdo con ella.
- (5) Si una persona cuya selección el Lord Canciller pide que sea examinada de nuevo en la etapa 1 o 2 no fuera seleccionada de nuevo en la siguiente etapa, el Lord Canciller podrá, en la etapa 3, aceptar la selección realizada en esa etapa anterior.

(75.F) *Ejercicio de las facultades para rechazar o requerir un nuevo examen*

- (1) La facultad del Lord Canciller conforme al artículo 75E de rechazar una selección en la etapa 1 o 2 se ejercita sólo sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller, la persona seleccionada no es adecuada para el cargo de Primer Presidente de Tribunales.
- (2) La facultad del Lord Canciller prevista en el artículo 75E para requerir que el comité de selección reconsidere una selección en la etapa 1 o 2 se ejerce únicamente sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller:
- (a) no hay evidencia suficiente de que la persona es apta para el cargo de Primer Presidente de los Tribunales, o
 - (b) existen pruebas de que la persona no es el mejor candidato por méritos.

- (3) El Lord Canciller debe explicar por escrito los motivos al comité de selección para rechazar o exigir la reconsideración de una selección.
- (75.G) *Selección o rechazo de los siguientes requisitos a reconsiderar*
- (1) Si según el artículo 75F el Lord Canciller rechaza o requiere la reconsideración de una selección en la etapa 1 o 2, el comité debe seleccionar una persona de conformidad con este artículo.
 - (2) Si el Lord Canciller rechaza una selección, el comité de selección:
 - (a) no podrá seleccionar a la persona rechazada, y
 - (b) si el rechazo sigue a la reconsideración de una selección, no podrá seleccionar a la persona (si es diferente), cuya selección reconsideró.
 - (3) Si el Lord Canciller requiere que una selección sea examinada de nuevo, el comité de selección:
 - (a) puede seleccionar la misma persona o una persona diferente, pero
 - (b) cuando el requisito es después de un rechazo, no podrá seleccionar a la persona rechazada.
 - (4) El comité de selección deberá informar al Lord Canciller de la persona seleccionada después de un rechazo o un requerimiento para reconsiderar.
 - (5) Las subsecciones (2) y (3) no impiden que una persona pueda ser seleccionada en una solicitud posterior en virtud del párrafo 2 (5) del Anexo 1 de la Ley de Tribunales y Juzgados de 2007.

*Lores Jueces de Apelaciones**76. Selección de los Lores Jueces de Apelación*

- (1) Los artículos 77 a 84 se aplican a una recomendación para el nombramiento de Lord Juez de Apelación.
- (2) Toda recomendación de este tipo debe hacerse de conformidad con esos artículos y el 96.

77. Obligación de cubrir vacantes

- (1) El Lord Canciller debe hacer una recomendación para cubrir cualquier vacante en el cargo de Lord Juez de Apelación.
- (2) Subsección (1) no se aplica a una vacante, mientras que el Lord Presidente esté de acuerdo en que puede permanecer sin cubrir.

78. Solicitud de selección

- (1) El Lord Canciller puede hacer una petición a la Comisión para que una persona sea seleccionada para una recomendación para el nombramiento como Lord Juez de Apelación.
- (2) Antes de solicitarlo, el Lord Canciller debe consultar al Lord Presidente del Poder judicial.
- (3) La solicitud podrá referirse a más de una recomendación.
- (4) Los artículos 79 a 84 se aplican cuando el Lord Canciller hace una petición en virtud de este artículo.
- (5) Estos artículos están sujetos al 95 (retirada y modificación de las solicitudes).

79. *Proceso de selección*

- (1) Al recibir una solicitud de la Comisión se debe nombrar un comité de selección.
- (2) El comité debe:
 - (a) determinar el proceso de selección que debe aplicarse
 - (b) aplicar el proceso de selección, y
 - (c) hacer una selección en consecuencia.
- (3) Una persona sólo debe seleccionarse para cada recomendación a la que una solicitud se refiere.
- (4) La subsección (3) se aplica a la selección según este artículo y a la selección según el 84.
- (5) Un comité de selección es un comité de la Comisión.

80. *Comité de selección*

- (1) El comité de selección constará de cuatro miembros.
- (2) El primer miembro es el Lord Presidente del Poder Judicial, o su designado.
- (3) El segundo miembro es un Jefe de División o el Lord Juez de Apelación designado por el Lord Presidente.
- (4) Salvo que la subsección (7) se aplique, el tercer miembro es el presidente de la Comisión o su designado.
- (5) El cuarto miembro es un miembro de la Comisión designado por el tercer miembro.
- (6) la subsección (7) se aplica si:

- (a) no hay ningún presidente de la Comisión, o
 - (b) el presidente de la Comisión no está disponible y no ha designado a una persona en virtud de la subsección (4).
- (7) En esos casos, el tercer miembro es un miembro de la Comisión, elegido por los miembros de la Comisión, además del presidente.
 - (8) Una persona designada por el Lord Presidente del poder Judicial debe ser un Jefe de División de Justicia o de un Lord de Apelación.
 - (9) Una persona no podrá ser designada para el comité si está dispuesta a ser considerada para la selección.
 - (10) Una persona no podrá ser designado para el comité más que para una candidatura.
 - (11) La persona nombrada para el comité de otro modo que como candidato no puede ser candidato.
 - (12) El primer miembro es el presidente del comité.
 - (13) En cualquier votación del comité, el presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

81. *Informe*

- (1) Una vez llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 79 (2) el comité de selección deberá presentar un informe al Lord Canciller.
- (2) El informe debe:
 - (a) declarar quien ha sido seleccionado;
 - (b) contener cualquier otra información requerida por el Lord Canciller.

- (3) El informe debe estar en un formulario aprobado por el Lord Canciller.
- (4) Después de la presentación del informe del comité debe proporcionar cualquier información adicional que el Lord Canciller pueda requerir.

82. *Opciones del Lord Canciller*

- (1) Este artículo se refiere a las fases siguientes:

Etapa 1 cuando una persona ha sido seleccionada conforme al artículo 79.

Etapa 2 cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o la reconsideración en la etapa 1.

Etapa 3 cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o reconsideración en la etapa 2.

- (2) En la etapa 1, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes:
 - (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección.
- (3) En la etapa 2, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes:
 - (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección, pero sólo si se hizo a raíz de una reconsideración en la etapa 1;
 - (c) requerir al comité de selección reconsiderar la selección, pero sólo si se hizo después de un rechazo en la etapa 1.
- (4) En la etapa 3, el Lord Canciller debe aceptar la selección, a menos que la subsección (5) se aplique y se acepte una selección de acuerdo con ello.

- (5) Si una persona cuya selección el Lord Canciller pidió fuera examinada de nuevo en la etapa 1 o 2, no fuera seleccionada de nuevo en la siguiente etapa, el Lord Canciller podrá, en la etapa 3, aceptar la selección realizada en la etapa anterior.

83. *Ejercicio de las facultades para rechazar o requerir un nuevo examen*

- (1) La facultad del Lord Canciller en los términos del artículo 82 para rechazar una selección en la etapa 1 o 2 se ejercerá sólo sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller, la persona seleccionada no es adecuada para el cargo correspondiente.
- (2) La facultad del Lord Canciller en los términos del artículo 82 para requerir que el comité de selección reconsidere una selección en la etapa 1 o 2 se ejercerá únicamente sobre la base de que, en opinión del Lord Canciller:
 - (a) no hay evidencia suficiente de que la persona es apta para el cargo en cuestión, o
 - (b) existen pruebas de que la persona no es el mejor candidato por méritos.
- (3) El Lord Canciller debe explicar por escrito al comité de selección los motivos para rechazar o exigir la reconsideración de una selección.

84. *Selección tras un rechazo o exigencia de reconsideración*

- (1) Si en virtud del artículo 82, el Lord Canciller rechaza o requiere la reconsideración de una selección en la etapa 1 o 2, el comité debe seleccionar una persona de conformidad con este artículo.
- (2) Si el Lord Canciller rechaza una selección, el comité de selección:

- (a) no podrá seleccionar a la persona rechazada, y
 - (b) si el rechazo sigue a la reconsideración de una selección, no podrá seleccionar a la persona (si es diferente), cuya selección sea reconsiderada.
- (3) Si el Lord Canciller requiere que una selección sea examinada de nuevo, el comité de selección:
- (a) puede seleccionar la misma persona o una persona diferente, pero
 - (b) cuando el requerimiento es después de un rechazo, no podrá seleccionar a la persona rechazada.
- (4) El comité de selección deberá informar al Lord Canciller de la persona seleccionada después de un rechazo o un requerimiento para reconsiderar.
- (5) Las subsecciones (2) y (3) no impiden que una persona sea seleccionada en una solicitud posterior en virtud del artículo 78.

Jueces ordinarios y otros cargos

85. Selección de Jueces Superiores, Magistrados y otros cargos

- (1) Los artículos 86 a 93 se aplican a:
- (a) una recomendación para el cargo de juez superior del Tribunal Superior;
 - (b) una recomendación para un cargo recogido en la parte 1 del Anexo 14 en ejercicio de la función pública de Su Majestad, conforme al listado promulgado homólogo a ese cargo;
 - (c) una recomendación para un cargo listado en la parte 2 o 3 del mismo Anexo en ejercicio de la función del Lord Canciller, conforme al listado promulgado homólogo a ese cargo.
- (2) Cualquier recomendación o designación debe hacerse de conformidad con esos artículos y el 96.

- (2A) Este artículo está sujeto a:
- (a) El artículo 30 (4) de la Ley de Tribunales Militares (Apelación) de 1951.
 - (b) El artículo 91 (IZB) y 102(1C) de la Ley de la Corte Suprema.
 - (c) El artículo 8 (1ZC) de la Ley de Tribunales locales de 1984, y
 - (d) Los artículos 94A y 94B abajo)
- (3) El Lord, Canciller puede por orden hacer cualquiera de las siguientes modificaciones al Anexo 14:
- (a) una modificación que añada una referencia a una ley en virtud de la cual se nombra para un cargo;
 - (b) una modificación que añada una referencia a un cargo al que los nombramientos se hacen en virtud de una ley;
 - (c) una modificación como consecuencia de la supresión o cambio de nombre de un cargo;
 - (d) una modificación como consecuencia de la sustitución de una o más disposiciones de una ley en virtud de la que se nombra para un cargo.
- (4) El Lord Canciller puede por orden modificar los artículos 94A o 94B si considera que esa modificación es consecuencia de otra hecha en el Anexo 14 por una orden según el apartado 3.

86. *Obligación de cubrir vacantes*

- (1) El Lord Canciller debe hacer una recomendación para cubrir cualquier vacante en el cargo de juez ordinario del Tribunal Superior o en un cargo de la parte 1 del Anexo 14.
- (2) El Lord Canciller debe hacer una recomendación para cubrir cualquier vacante en un cargo recogido en la parte 2 o 3 de ese Anexo.
- (3) Las subsecciones (1) y (2) no se aplican a una vacante, mientras que el Lord Presidente del Poder Judicial considere que pueden permanecer sin cubrir.

87. *Solicitud de selección*

- (1) El Lord Canciller podrá solicitar a la Comisión que se seleccione a una persona para una recomendación o designación a la que se aplica este artículo.
- (2) Antes de solicitarlo, el Lord Canciller debe consultar al Lord Presidente del Consejo general del poder Judicial.
- (3) La solicitud podrá referirse a más de una recomendación o designación.
- (4) Los artículos 88 a 93 se aplican cuando el Lord Canciller hace una petición en virtud de este artículo.
- (5) Estos artículos están sujetos al 95 (retirada y la modificación de las solicitudes).

88. *Proceso de selección*

- (1) Al recibir una solicitud de la Comisión debe:
 - (a) determinar el proceso de selección que debe aplicarse,
 - (b) aplicar el proceso de selección, y
 - (c) hacer una selección en consecuencia.
- (2) Pero si, en la medida en que la Comisión decide que el proceso de selección no ha identificado a candidatos de mérito suficiente para cumplir con la subsección (1) (c), se aplicará el artículo 93 y la subsección (1) (c) no se aplicará.
- (3) Como parte del proceso de selección, la Comisión debe consultar:
 - (a) al Lord Presidente del Poder Judicial, y
 - (b) a una persona (que no sea el Lord Presidente), que haya ocupado el cargo para el que se hace la selección o que tenga otra experiencia pertinente.

- (4) Una persona sólo podrá ser seleccionada para cada recomendación a la que una solicitud se refiere.
- (5) La subsección (4) se aplica a la selección según este artículo y a la selección según los artículos 92 o 93.

89. *Informe*

- (1) Después de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 88, la Comisión debe presentar un informe al Lord Canciller.
- (2) El informe debe:
 - (a) describir el proceso de selección;
 - (b) declarar cualquier selección realizada;
 - (c) declarar cualquier decisión en virtud del artículo 88 (2);
 - (d) declarar cualquier recomendación efectuada en consulta según el artículo 88 (3) por una persona consultada;
 - (e) en cualquier caso, exponer las razones por las que la Comisión no ha seguido esa recomendación;
 - (f) contener cualquier otra información requerida por el Lord Canciller.
- (3) El informe debe estar en un formulario aprobado por el Lord Canciller.
- (4) Después de presentar el informe, la Comisión debe proporcionar cualquier información adicional que el Lord Canciller pueda requerir.

90. *Opciones del Lord Canciller*

- (1) Este artículo se refiere a las fases siguientes:

Etapa 1	cuando una persona ha sido seleccionada según el artículo 88.
Etapa 2	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o reconsideración en la etapa 1.
Etapa 3	cuando una persona ha sido seleccionada después de un rechazo o reconsideración en la etapa 2.

- (2) En la etapa 1, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
 - (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección;
 - (c) requerir a la Comisión que reconsidere la selección.
- (3) En la etapa 2, el Lord Canciller debe hacer una de las siguientes cosas:
 - (a) aceptar la selección;
 - (b) rechazar la selección, pero sólo si se hizo a raíz de una reconsideración en la etapa 1;
 - (c) requerir a la Comisión reconsiderar la selección, pero sólo si se hizo después de un rechazo en la etapa 1.
- (4) En la etapa 3, el Lord Canciller debe aceptar la selección, a menos que la subsección (5) se aplique y se acepte una selección de acuerdo con ella.
- (5) Si una persona cuya selección el Lord Canciller pide que sea examinada de nuevo en la etapa 1 o 2 no fuera seleccionada de nuevo en la siguiente etapa, el Lord Canciller podrá, en la etapa 3, aceptar la selección realizada en esa etapa anterior.
- (6) Antes de ejercer las atribuciones previstas en este artículo en cualquier momento en relación a una selección para una recomendación o designación, el Lord Canciller debe:

- (a) consultar a cualquier persona a la que se le requiera por cualquier ley hacerlo, antes de efectuar el nombramiento o la recomendación, y
- (b) consultar a los ministros escoceses, si es una recomendación para el nombramiento o designación de una persona que ha de ejercer sus funciones en su totalidad o principalmente, en Escocia.

91. *Ejercicio de facultades para rechazar o requerir reconsideración*

- (1) La facultad del Lord Canciller, prevista en el artículo 90, de rechazar una selección en la primera o segunda etapa es ejercitable sólo en el caso de que desde el punto de vista del Lord Canciller, la persona seleccionada no sea apta para el puesto requerido o para las funciones concretas del puesto.
- (2) La facultad del Lord Canciller según el artículo 90 de requerir a la Comisión la reconsideración de una selección en la primera o segunda etapa es ejercitable sólo si en opinión del Lord Canciller:
 - (a) No hay suficiente evidencia de que la persona sea apta para el puesto o para las funciones requeridas para éste, o
 - (b) Es evidente que la persona no tiene los méritos suficientes.
- (3) El Lord Canciller debe explicar por escrito a la Comisión las razones que le han llevado a rechazar o reconsiderar una selección.

92. *Selección tras un rechazo o requerimiento de reconsideración*

- (1) Si conforme al artículo 90 el Lord Canciller rechaza o requiere reconsiderar una selección en la primera o segunda etapa, la Comisión puede seleccionar a alguien de acuerdo con este artículo.

- (2) Si el Lord Canciller rechaza una selección, la Comisión puede:
 - (a) no seleccionar a la persona rechazada, y
 - (b) cuando el rechazo sigue a un requerimiento para reconsiderarlo puede no seleccionar a la persona (si es otra) cuya selección se reconsideró.
- (3) Si el Lord Canciller requiere que una selección sea reconsiderada, la Comisión puede:
 - (a) seleccionar a la misma persona o a otra pero,
 - (b) si el requerimiento viene precedido de un rechazo, no puede seleccionar a la persona rechazada.
- (4) Pero si la Comisión decide que el proceso de selección no ha identificado a un candidato con los méritos suficientes para hacer una selección según este artículo:
 - (a) se aplica el artículo 93;
 - (b) la subsección (1) no se aplica, pero las subsecciones (2) y (3) se aplican a cualquier selección en el artículo 93.
- (5) La Comisión debe informar al Lord Canciller sobre cualquier persona seleccionada cuya selección preceda un rechazo o una petición de reconsideración.
- (6) Las Subsecciones (2) y (3) no prevén que una persona sea seleccionada en una solicitud posterior en virtud del artículo 87.

93. *Reconsideración de la decisión de no seleccionar*

- (1) El Lord Canciller podrá exigir a la Comisión que reconsidere su decisión porque en el proceso de selección no se ha identificado a los candidatos con méritos suficientes para hacer una selección.

- (2) La Comisión debe informar al Lord Canciller de cualquier persona seleccionada en la reconsideración de este artículo.
- (3) Los artículos 90 a 92 se aplican a todas las personas como si hubieran sido seleccionada por la Comisión en lugar de tomar la decisión reconsiderada.

94. *Obligación de identificar personas para futuras solicitudes*

- (1) Si el Lord Canciller avisa a la Comisión de una solicitud que espera hacer en los términos del artículo 87, la Comisión debe:
 - (a) buscar a las personas que considera podrían ser aptas para la selección y,
 - (b) presentar un informe al Lord Canciller que contenga cualquier información apropiada sobre:
 - (i) el alcance con el cual han sido identificadas las personas aptas y,
 - (ii) otros asuntos que permitan asistir al Lord Canciller en el ejercicio de sus funciones relativas a designaciones y recomendaciones.
- (2) Al objeto de la subsección (1)(a) y (b)(ii), la Comisión debe tener en cuenta:
 - (a) el número de recomendaciones y designaciones que el Lord Canciller espera concertar,
 - (b) las atribuciones del Lord Canciller de rechazar o requerir la reconsideración de una selección.
- (3) Como parte del proceso de identificación de las personas en la subsección (1)(a) la Comisión debe consultar:
 - (a) al Lord Presidente del Poder Judicial, y
 - (b) a la persona o personas, distintas del Lord Presidente del poder Judicial, con experiencia en el cargo o cargos con experiencia semejante.

- (4) Un informe según la subsección (1)(b) debe:
 - (a) comunicar cualquier recomendación hecha por cualquier persona consultada, según la subsección (3);
 - (b) informar en cualquier caso cuando la Comisión no haya seguido una recomendación.

- (5) Cuando el Lord Canciller realiza una solicitud a efectos de que la Comisión identifique a las personas según la subsección (1) (a), la Comisión debe determinar el proceso de selección que debe aplicarse, y si la selección debe ser entre dichas personas.

94A *Designaciones no sometidas al artículo 85: tribunaleses*

- (1) Si este artículo se aplica a una designación:
 - (a) El artículo 85 no se aplica, pero
 - (b) el Lord Canciller no puede hacer la designación sin el consentimiento del Lord Presidente del Poder Judicial.

- (2) Este artículo se refiere a la designación de una persona, sobre una tasa base de pago, a un cargo comprendido en el cuadro siguiente (designaciones propuestas) si la persona:
 - (a) ejerce el correspondiente cargo cualificado (o uno de ellos) mediante salario, o
 - (b) dejó de ocupar el cargo cualificado correspondiente (o uno de ellos) en los dos años anteriores a la fecha en que la propuesta de nombramiento surta efecto y, cesando inmediatamente antes de ostentar ese cargo asalariado.

<i>Nombramiento propuesto (honorarios pagados)</i>	<i>Cargo cualificado (asalariado)</i>
Un cargo citado en la Segunda Parte del Anexo 14.	El mismo cargo

Juez adjunto del distrito (Tribunales de primera instancia).	Juez del distrito (Tribunales de primera instancia), Juez Mayor del distrito (Magistrado Jefe), o Juez Superior Adjunto de distrito (Magistrado Jefe).
Asistente del fiscal militar general, o persona nombrada temporalmente para asistir al fiscal militar General.	Fiscal Militar de la armada de Su Majestad, Fiscal Militar General, Vice Fiscal Militar General, o Asistente del Fiscal Militar General.

- (3) El Lord Presidente del Consejo general del Poder Judicial puede nombrar a un titular de un cargo judicial [como se define en el artículo 109(4)] para ejercer su función conforme a la subsección (1)(b).
- (4) En este artículo «asalariado» y con los «honorarios pagados» tienen el significado dado en el párrafo 1(2) del Anexo 7 de la Ley de pensiones judiciales y jubilación de 1993 (c. 8).

94B *Designaciones no sometidas al artículo 85. Tribunales*

- (1) Cuando este artículo se aplica a una recomendación o designación:
- (a) el artículo 85 no se aplica, sino que
- (b) el Lord Canciller no puede hacer la recomendación o nombramiento sin la concurrencia del Presidente Primero de los Tribunales.
- (2) En el caso de nombrar a alguien como juez suplente del Tribunal Superior, si la persona tiene o ha tenido un cargo citado en el artículo 6 (1) de la Ley de Ejecución de Tribunales y Juzgados de 2007, el Lord Canciller también debe consultar al Lord Presidente del Poder Judicial antes de hacer el nombramiento.
- (3) Este artículo se aplica a, o a la recomendación a su Majestad para, la designación de una persona, sobre la base de una remuneración, para un cargo citado en la siguiente tabla («nombramiento propuesto») si el candidato:

- (a) ejerce la función cualificada correspondiente (o una de ellas) siendo asalariado, o
- (b) conforme a la subsección (4) dejó de ostentar el cargo cualificado correspondiente (o uno de ellos) en los dos años anteriores a la fecha en que la propuesta de su nombramiento surta efecto, habiendo sido asalariado.

<i>Nombramiento propuesto (honorarios pagados)</i>	<i>Cargo cualificado (asalariados)</i>
Un cargo citado en la Parte 3 del Anexo 14 distinto del de Presidente o Vicepresidente de Cámara de una de las del Tribunal Superior o del Tribunal de primer grado.	El mismo cargo, o uno superior, citado en la parte 3 del Anexo 14, en el mismo tribunal u órgano (excluyendo el Tribunal Superior y los de primer grado).
Vice comisario para el apoyo a los niños.	Comisario Jefe o Comisario para el apoyo a los niños.
Comisario adjunto de la Seguridad Social.	Comisario Jefe o Comisario de la Seguridad Social.
Juez sustituto del Tribunal Superior.	Juez ordinario del Tribunal de apelaciones en Inglaterra y Escocia Lord Juez de Apelación en Irlanda del Norte, Juez de la Corte Suprema Civil de Escocia, Juez Ordinario del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, o Irlanda del Norte, Juez de circuito Sheriff en Escocia, Juez del Tribunal del condado de Irlanda del Norte Juez del distrito en Inglaterra y Gales, o Irlanda del Norte, Juez de Primera Instancia, o Juez del Tribunal Superior en virtud de cualquiera de los párrafos (a) a (f) o (i) del artículo 5 (1) de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.

Juez del Tribunal de primer grado por nombramiento según el párrafo 1 (1) del Anexo 2 de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.	Juez transferido del primer grado [ver artículo 31 (2) de la Ley].
Otro miembro del Tribunal de Primer grado por nombramiento según el párrafo 2 (1) del Anexo 2 de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.	Miembro transferido del Tribunal de Primer grado [ver artículo 31 (2) de la Ley].
Juez del Tribunal Superior por nombramiento en el párrafo 1 (1) del Anexo 3 de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.	Juez transferido del Tribunal Superior [ver artículo 31 (2) de la Ley].
Otro miembro del Tribunal Superior por nombramiento en el párrafo 2 (1) del Anexo 3 de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.	Miembro transferido del Tribunal Superior [ver artículo 31 (2) de la Ley].
Juez suplente del Tribunal Superior por nombramiento en el párrafo 7 (1) del Anexo 3 de la Ley de ejecución de los Tribunales y Juzgados de 2007.	Juez suplente del Tribunal Superior en la artículo 31 (2) de la ley.

- (4) En la subsección (3)(b) las palabras «En los dos años anteriores a la fecha en la que la propuesta de nombramiento surta efecto», no serán aplicables si:
- (a) el nombramiento propuesto para el cargo de juez suplente del Tribunal Superior, y
 - (b) el oficio cualificado correspondiente es el de:
 - (i) Juez ordinario del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales,
 - (ii) Lord Juez de Apelación en Irlanda del Norte,

- (iii) Juez del Tribunal Superior de Justicia de Escocia, o
 - (iv) el juez ordinario del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales o Irlanda del Norte.
- (5) En esta sección «asalariados» y «honorarios pagados» tiene el significado que le confiere el párrafo 1 (2) del Anexo 7 de la Ley de pensiones judiciales y jubilación de 1993.

Previsiones complementarias sobre la selección

95. *Retirada y modificación de las solicitudes*

- (1) Este artículo se aplica a una petición conforme al artículo 69, 78 o 87 [o párrafos 2(5) del Anexo 1 de la Ley de ejecución de Tribunales y Juzgados de 2007].
- (2) El Lord Canciller puede retirar o modificar una solicitud sólo en los casos siguientes:
 - (a) si una solicitud se refiere a cualquier recomendación o a un nombramiento para cubrir una vacante, se podrá anular o modificar el acuerdo del Lord Presidente del Poder Judicial;
 - (b) en la medida en que una solicitud se refiere a cualquier recomendación o el nombramiento distinto del de cubrir una vacante, se podrá retirar o modificar previa consulta al Lord Presidente del Poder Judicial;
 - (c) podrá anular una solicitud si, previa consulta al Presidente del poder judicial, considera que el proceso de selección determinado por la Comisión o comité de selección no es satisfactorio o no se ha aplicado correctamente.
- (3) Si una petición es retirada, en parte, o modificada, la Comisión o Comité de selección podrá, si lo considera conveniente debido a la retirada o modificación, cambiar cualquier selección ya realizada de conformidad con la solicitud, salvo que la selección ya haya sido aceptada.

- (4) El Lord Canciller no puede rechazar una petición en virtud del inciso (2) (c) si ha ejercido cualquiera de sus facultades en virtud del artículo 73 (2) o 90 (2) en relación con una selección realizada de conformidad con la petición.
- (5) La retirada o la modificación de una solicitud debe ser mediante notificación por escrito a la Comisión.
- (6) El aviso debe indicar si la retirada o modificación es en virtud del inciso (2) (a), (b) o (c).
- (7) En el caso de que una retirada de la solicitud conforme a la subsección (2) el aviso debe indicar por qué el Lord Canciller considera que el proceso determinado por la Comisión o el comité de selección no es satisfactorio, o no se ha aplicado correctamente.
- (8) En la medida en que se retire una solicitud:
 - (a) las disposiciones precedentes de esta parte dejarán de aplicarse en relación con ella, y
 - (b) cualquier selección realizada con base en ella no se tendrá en cuenta.
- (9) La Retirada de una solicitud no afecta a la competencia del Lord Canciller para hacer una nueva solicitud en los mismos términos o diferentes.

96. *Efecto de la aceptación de la selección*

- (1) Este artículo se aplica cuando el Lord Canciller acepta una selección en virtud del presente capítulo.
- (2) Con sujeción a las siguientes disposiciones de este artículo, el Lord Canciller:
 - (a) debe hacer el nombramiento o la recomendación para la que la selección ha sido hecha y,

- (b) debe nombrar, o recomendar, la persona seleccionada.
- (3) Antes de realizar el nombramiento o la recomendación del Lord Chancellor puede ordenar a la Comisión que tome medidas de conformidad con la instrucción:
 - (a) para cualquier evaluación de la salud de la persona seleccionada que el Lord Canciller considere apropiada, y
 - (b) para que se haga un informe de la evaluación.
- (4) La subsección (5) se aplica en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) el Lord Canciller notifica a la Comisión que no está satisfecho del informe en virtud del inciso (3) (b), tras haber consultado el Lord Presidente del Poder Judicial, que la salud de la persona seleccionada es satisfactoria al objeto de su nombramiento o recomendación;
 - (b) la persona seleccionada declina ser designada o recomendada, o no está de acuerdo en plazo determinado a él para ese fin;
 - (c) la persona seleccionada no está disponible dentro de un plazo razonable para ser designado o recomendado.
- (5) Cuando este inciso se aplica:
 - (a) la selección aceptada y cualquier selección anterior para el nombramiento no debe tenerse en cuenta;
 - (b) la solicitud conforme a los cuales se realizó la selección sigue surtiendo efecto;
 - (c) cualquier otra selección posterior de conformidad con esa solicitud podrá presentarse de acuerdo con el mismo, o un proceso de selección diferentes.

97. *Escocia e Irlanda del Norte*

- (1) La subsecciones (2) y (3) se aplican a la consulta que una persona está obligada a hacer en algunas de estas previsiones:

- (a) artículo 87(2);
 - (b) artículo 88(3);
 - (c) artículo 94(3);
 - (ca) artículo 94B(2);
 - (d) artículo 95(2)(a), (b) o (c),
 - (e) artículo 96(4)(a).
- (2) Si la consulta designa a una persona (o la recomienda para su nombramiento) para ejercer sus funciones en su totalidad o principalmente en Escocia, cualquier referencia en una disposición al Lord Presidente del poder Judicial debe tomarse como una referencia al Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia.
- (3) Si la consulta designa (o recomienda para el nombramiento) a una persona para ejercer funciones total o parcialmente en Irlanda del Norte, cualquier referencia en una disposición al Lord Presidente del Poder Judicial, se debe leer como referencia al de Irlanda del Norte.
- (4) Las subsecciones (2) y (3) se aplican a la referencia en el artículo 94 A (1) en el sentido de que el Lord Canciller debe contar con el consentimiento del Lord Presidente del Poder Judicial, cuando se refiera a las consultas especificadas en la subsección 1.
- (5) El Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia podrá designar a cualquiera de los siguientes para ejercer su función en virtud del artículo 94 A (1)(b):
- (a) un juez que es miembro de la Primera o la Segunda División de la interior de la Sala Superior de la Corte Suprema Civil de Escocia;
 - (b) el Primer Presidente de los Tribunales.
- (6) El Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte puede nombrar a alguna de los siguientes para ejercer sus funciones conforme al artículo 94A(1)(b):

- (a) un titular de uno de los cargos enumerados en el Anexo 1 de la Ley de Justicia de Irlanda del Norte, de 2002;
- (b) un juez ordinario de la Corte de apelación (como se define en el artículo 88 de dicha ley);
- (c) el Primer Presidente de los Tribunales.

Asistencia en relación con otros nombramientos

98. *Asistencia en relación con otros nombramientos*

- (1) La Comisión debe prestar toda la asistencia solicitada por el Lord Canciller conforme a este artículo.
- (2) El Lord Canciller podrá solicitar asistencia para la realización por él o por otro ministro de la Corona de una designación o una recomendación para el nombramiento, distinta de la prevista en el artículo 26 o en esta parte.
- (3) El Lord Canciller sólo podrá solicitar asistencia en este artículo si le parece adecuado, debido a otras funciones de la Comisión en virtud de esta Parte y a la naturaleza de la designación en cuestión.
- (4) Sin limitar la asistencia que sea requerida, esta puede incluir:
 - (a) determinar un proceso de selección;
 - (b) la aplicación de un proceso de selección;
 - (c) la selección de una persona;
 - (d) seleccionar de una lista corta;
 - (e) el asesoramiento sobre cualquiera de esas cuestiones.
- (5) Antes de hacer una petición el Lord Canciller debe consultar:
 - (a) al Lord Presidente del Poder Judicial y
 - (b) a la Comisión.

- (6) En este artículo «nombramiento» incluye la atribución de una función pública.
- (7) En esta parte, las referencias a la selección incluye las referencias a la selección que la Comisión hace tras una solicitud conforme a este artículo (y también debe entenderse comprendidas las referencias a la persona seleccionada según esta parte).

Quejas y referencias

99. *Quejas: interpretación*

- (1) Este artículo se aplica a los efectos de esta parte.
 - (2) Una denuncia de la Comisión es una queja planteada por un demandante capacitado por mala administración por parte de la Comisión o de un comité de la Comisión.
 - (3) Una denuncia del departamento es una denuncia de un demandante capacitado por mala administración del Lord Canciller o de su departamento en relación con cualquiera de lo siguientes:
 - (a) una selección en virtud de esta Parte;
 - (b) una recomendación para el nombramiento de uno de los cargos citados en el Anexo 14.
 - (4) Un demandante capacitado es aquel que alega haber sido perjudicado, como solicitante de una selección o como una persona seleccionada en virtud de esta parte, en los casos de mala administración denunciada.

100. *Quejas a la Comisión o al Lord Canciller*

- (1) La Comisión debe tomar medidas para investigar cualquier queja hecha a la Comisión.

- (2) El Lord Canciller deberá encargarse de investigar cualquier denuncia hecha al departamento.
- (3) Las medidas previstas en este artículo no se aplicarán a una queja hecha mas de 28 días después del asunto objeto de la queja.

101. *Quejas al Defensor del Pueblo*

- (1) Las subsecciones (2) y (3) se aplican a una queja que el demandante:
 - (a) ha hecho a la Comisión o al Lord Canciller, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, y
 - (b) hace al Defensor del Pueblo no más de 28 días después de haber sido notificada la decisión de la Comisión o del Lord Canciller sobre la queja.
- (2) Si el Defensor del Pueblo considera que la investigación sobre la denuncia no es necesaria, deberá informar al denunciante.
- (3) De lo contrario, debe investigar la denuncia.
- (4) El Defensor del Pueblo puede investigar una denuncia que el denunciante:
 - (a) ha hecho a la Comisión o al Lord Canciller, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, y
 - (b) hace al Defensor del Pueblo en cualquier momento.
- (5) El Defensor del Pueblo puede investigar una denuncia que le es transferida, y la denuncia no podrá efectuarse en virtud de la Orden de señalamientos judiciales después de comienzo de la vigencia de este artículo.
- (6) La Orden de señalamientos judiciales es la Orden del Consejo de señalamientos judiciales de 2001, la cual establece

las funciones de los comisionados de Su Majestad para los nombramientos judiciales.

- (7) Una queja transferida es la que se presenta a los Comisionados (sea o no una materia hecha por ellos) con respecto a la aplicación de los procedimientos de nombramiento antes del comienzo de la vigencia de este artículo, pero no una queja que los comisionados se negaron a investigar o en la que ya habían concluido su investigación.
- (8) Cualquier reclamación al Defensor del Pueblo prevista en este artículo debe estar en un formulario aprobado por él.

102. *Informe y recomendaciones*

- (1) El Defensor del Pueblo debe preparar un informe sobre cualquier queja que haya investigado según el artículo 101.
- (2) El informe deberá indicar:
 - (a) qué conclusiones ha obtenido el Defensor del Pueblo;
 - (b) si considera que la denuncia debe prosperar en todo o en parte;
 - (c) si lo hace, cuál de las medidas que recomienda debe ser tomada por la Comisión o el Lord Canciller, como consecuencia de la denuncia.
- (3) Las recomendaciones que pueden hacerse en virtud del inciso (2) (c) incluirán recomendaciones para el pago de la indemnización.
- (4) Esa recomendación debe referirse a lo que el Defensor del Pueblo considera que el demandante ha perdido como consecuencia de una mala administración y no como resultado de no haber sido nombrado para el cargo referido en la queja.

103. *Procedimiento del Informe*

- (1) Este artículo se aplica al informe previsto en el artículo 102.
- (2) El Defensor del Pueblo debe presentar un borrador del informe:
 - (a) al Lord Canciller, y
 - (b) si la queja fue una denuncia a la Comisión, a la Comisión.
- (3) Al aprobar el informe, el Defensor del Pueblo:
 - (a) debe tener en cuenta cualquier propuesta de cambio en el borrador de informe por el Lord Canciller o por la Comisión;
 - (b) debe incluir en el informe una declaración sobre cualquier propuesta no llevada a efecto.
- (4) El informe debe ser firmado por el Defensor del Pueblo.
- (5) Si la denuncia fue una denuncia a la Comisión, el Defensor del Pueblo debe enviar el informe por duplicado al Lord Canciller y a la Comisión.
- (6) De lo contrario el Defensor del Pueblo debe enviar el informe al Lord Canciller.
- (7) El Defensor del Pueblo debe enviar una copia del informe al demandante, pero la copia no debe incluir información:
 - (a) que se refiera a una persona identificada o identificable distinta del denunciante, y
 - (b) cuya revelación por Defensor del Pueblo al reclamante sea contraria (además de a esta subsección), al artículo 139.

104. *Consultas del Lord Canciller*

- (1) Si el Lord Canciller se dirige al Defensor del Pueblo para cualquier cuestión relativa a los procedimientos de la Comisión o de un comité de la Comisión, el Defensor del Pueblo debe investigar al respecto.
- (2) El asunto puede referirse a tales procedimientos en general o a un caso particular.
- (3) El Defensor del Pueblo debe informar al Lord Canciller sobre cualquier investigación en relación a este artículo.
- (4) El informe deberá indicar:
 - (a) Qué conclusiones ha obtenido el Defensor del Pueblo;
 - (b) Qué acción recomienda que deba ser adoptada por alguna persona en relación con la materia.
- (5) El Defensor del Pueblo debe firmar el informe.

105. *Información*

La Comisión y el Lord Canciller deben proporcionar al Defensor del Pueblo la información que les sea razonablemente requerida en relación con la materia objeto de investigación en virtud del artículo 101 o 104.

Varios

106. *Consulta sobre el nombramiento de jueces legos*

En el artículo 10 de la Ley de Tribunales de 2003 (c. 39) (designación de jueces legos, etc) después de la subsección (2) se inserta:

«(2A) El Lord Canciller debe garantizar las disposiciones necesarias para el ejercicio de las funciones de los jueces legos, en la medida en que afectan a cualquier ámbito local, conforme a los incisos (1) y (2), e incluir los medios para consultar a las personas que comparecen ante ellos con el fin de adquirir un conocimiento especializado sobre los asuntos pertinentes para el ejercicio de sus funciones en relación con un área determinada».

107. *Revelación de información a la Comisión*

- (1) La información que se posee por o en nombre de una persona autorizada (si se obtuvo antes o después de que este artículo entrara en vigor) podrá ser revelada a la Comisión o a un comité de la Comisión a los efectos de la selección en esta parte.
- (2) Una revelación conforme a este artículo no debe llevar a vulnerar las restricciones sobre revelación de información (no obstante vigentes).
- (3) No obstante este artículo no autoriza la revelación de información:
 - (a) que contraviene la Ley de Protección de Datos de 1998 (c. 29), o
 - (b) que está prohibida por la Parte 1 de la Ley sobre regulación de las facultades investigadoras de 2000 (c. 23).
- (4) Este artículo no afectará a la facultad de informar, que existe fuera de este artículo.
- (5) Lo siguiente le es permitido a las personas aquí mencionadas:
 - (a) un oficial jefe de policía de una fuerza de policía en Inglaterra y Gales;
 - (b) un jefe de policía de una fuerza de policía en Escocia;
 - (c) el jefe de policía del Servicio de Policía de Irlanda del Norte;

- (d) el Director General del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal;
 - (e) el Director General de la Brigada Nacional contra el Crimen;
 - (f) los comisionados de Hacienda;
 - (g) los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales
- (6) El Lord Canciller podrá nombrar como personas autorizadas a otras mediante una orden para que ejerzan funciones consideradas de carácter público (incluido un organismo o persona que ejerza funciones reguladoras en relación con cualquier descripción de dichas actividades).
- (7) La información a que se refiere este artículo no debe ser revelada a la Comisión, por los Comisionados de Hacienda o en nombre de los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales, a menos que los Comisionados concernidos autoricen la divulgación.
- (8) La facultad de autorizar una divulgación en virtud del inciso (7) puede ser delegada (en general o para un fin específico):
- (a) en el caso de los Comisionados de Hacienda, a un oficial de la Junta de Hacienda,
 - (b) en el caso de los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales, a un funcionario de Aduanas.
- (9) A los efectos de este artículo, un funcionario de aduanas es una persona encargada por los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales, según el artículo 6(3) de la Ley de impuestos y aduanas de 1979 (c.2)

CAPÍTULO 3

DISCIPLINA

Poderes disciplinarios

108. *Poderes disciplinarios*

- (1) Todo poder del Lord Canciller para apartar de un cargo a una persona de la Lista 14 se puede ejercer únicamente después de que éste haya cumplido con los procedimientos establecidos (así como otros requisitos a los que el poder está sujeto).
- (2) El Lord Presidente del Poder Judicial puede ejercer cualquiera de las siguientes competencias, pero sólo con el acuerdo del Lord Canciller, y sólo después de cumplir con los procedimientos prescritos.
- (3) El Lord Presidente del Poder Judicial puede dar al titular de un cargo judicial un consejo formal, una advertencia o una amonestación formal, por razones disciplinarias (pero este artículo no limita lo que puede hacer de manera informal o para otros fines o cualquier consejo o advertencia que no se dirige al titular de un cargo en particular).
- (4) Puede suspender de cargo judicial a una persona por cualquier período durante el cual se de una de las siguientes circunstancias:
 - (a) la persona está sometida a un procedimiento criminal;
 - (b) la persona está cumpliendo una condena impuesta en un procedimiento penal;
 - (c) la persona ha sido condenada por un delito y está sujeta a los procedimientos prescritos en relación con la conducta constitutiva del delito.
- (5) Se podrá suspender a una persona de una oficina judicial por cualquier período si:

- (a) la persona ha sido condenada por un delito penal;
 - (b) se ha determinado en virtud de los procedimientos prescritos que la persona no debe ser apartado de su cargo; y
 - (c) considera el Lord Presidente del Poder Judicial, con el acuerdo del Lord Canciller, que la suspensión es necesaria para mantener la confianza en el Poder Judicial.
- (6) Puede suspender a una persona del cargo de juez superior para cualquier período durante el cual la persona está sujeta a un procedimiento dirigido contra él.
- (7) Se podrá suspender al titular de un cargo del Anexo 14, por cualquier período durante el cual la persona:
- (a) está bajo investigación por un delito; o
 - (b) está sujeta a los procedimientos prescritos.
- (8) Mientras una persona está suspendida, conforme a este artículo, de cualquier cargo, no podrá realizar las funciones del mismo (pero el resto de sus derechos como titular del cargo no se verán afectados).

109. *Facultades de disciplina: interpretación*

- (1) Este artículo tiene efecto a los fines del 108.
- (2) Una persona está sujeta a un proceso penal si en cualquier parte del Reino Unido se ha abierto un procedimiento contra ella por un delito que no ha llegado a su fin, o si cuando se inició el procedimiento y llegó a su fin, para los fines de este apartado, puede haber prescrito.
- (3) Una persona está sujeta a los procedimientos dirigidos respecto de ella desde el momento en que la notificación de una propuesta se da en cada Cámara del Parlamento con el fin de apartar a la persona del cargo, hasta el primero de los eventos siguientes:

- (a) que o bien dicha notificación se retira;
- (b) o bien la moción se modifica de modo que ya no es una propuesta dirigida para la remoción de la persona en su cargo;
- (c) o bien la moción se retira, decae o se desestima;
- (d) si a una información presentada a cada Cámara se responde mediante mensaje de S.M.

(4) El «cargo judicial» se refiere a:

- (a) el cargo de juez superior, o
- (b) un cargo recogido en el Anexo 14;

«y el titular de un cargo judicial», significa el titular de un cargo judicial.

(5) Por «juez superior» se entiende cualquiera de estos:

- (a) Presidente de la División Civil de la Corte de Apelación de Inglaterra y Gales;
- (b) Presidente de la División Real de la alta Corte de Justicia;
- (c) Presidente de la División de Familia de la Alta Corte de Justicia;
- (d) Presidente de la División de Cancillería de la Alta Corte de Justicia;
- (e) Presidente del Tribunal de Apelaciones;
- (f) Juez ordinario de la Alta corte de Justicia.

(6) La «sentencia» incluye cualquier sentencia distinta a una multa (y «cúmplase» ha de leerse en conformidad).

(7) El tiempo en que una persona deja de estar sujeta a los procedimientos establecidos según el artículo 108 (4) o (7) son tales como se prescribe.

(8) «En la investigación por un delito» tiene tal significado como se prescribe.

Solicitudes de revisión y referencias

110. Solicitudes al Defensor del Pueblo

- (1) Este artículo se aplica si una parte interesada presenta una solicitud al Defensor del Pueblo para la revisión del ejercicio por cualquier persona de una función disciplinaria regulada, sobre la base de que:
 - (a) incumplimiento de los procedimientos establecidos, o
 - (b) algún otro supuesto de mala administración.
- (2) El Defensor del Pueblo debe llevar a cabo una revisión si se cumplen las tres condiciones siguientes.
- (3) La primera condición es que el Defensor del Pueblo considere que la revisión es necesaria.
- (4) La segunda condición es que:
 - (a) la solicitud se haga dentro del período permitido,
 - (b) la solicitud se haga dentro de un plazo mayor, considerándolo el Defensor del Pueblo apropiado en atención a las circunstancias concurrentes, o que,
 - (c) la solicitud se haga alegando dilación indebida y el Defensor del Pueblo considere que la solicitud ha sido hecha dentro de un plazo razonable.
- (5) La tercera condición es que la solicitud se haga en un formulario aprobado por el Defensor del Pueblo.
- (6) Sin embargo, el Defensor del Pueblo no puede revisar el fondo de la decisión tomada por alguna persona.
- (7) Si alguna de las condiciones en las subsecciones (3) a (5) no se cumple, o si los motivos de la solicitud sólo se refieren a los motivos de una decisión, el Defensor del Pueblo:
 - (a) no podrá llevar a cabo una revisión, y

- (b) deberá informar al solicitante.
- (8) En este artículo y en los artículos 111 a 113, «función disciplinaria regulada» significa cualquiera de los siguientes:
 - (a) cualquier función del Lord Canciller que se incluya en el artículo 108 (1);
 - (b) cualquier otra función conferida al Lord Presidente del poder Judicial en el artículo 108 (3) a (7);
 - (c) cualquier otra función ejercida bajo los procedimientos prescritos en relación con una función que se recoja dentro del párrafo (a) o (b).
- (9) En este artículo, en relación con una solicitud conforme al mismo para una revisión del ejercicio de una función disciplinaria regulada,

«Parte interesada» significa:

- (a) el titular del cargo judicial en relación con cuya conducta la función es ejercida, o
- (b) cualquier persona que haya hecho una queja acerca de esa conducta de conformidad con los procedimientos establecidos.

«Período permitido» significa, el período de 28 días a partir de la última:

- (a) falta u otra mala administración alegada por el reclamante;
 - (b) cuando esa falta u otra mala administración se produjera en el curso de una investigación, el reclamante será notificado de su conclusión u otra forma de terminación de esa investigación;
 - (c) en caso de que la falta o mala administración se produjera en el transcurso de la toma de decisión, el reclamante fuera notificado de esa decisión.
- (10) Las referencias que en este artículo y en el 111 se hacen del ejercicio de una función incluyen alusiones a una decisión sobre si se ejerce o no la función.

111. *Examen del Defensor del Pueblo*

- (1) Cuando el Defensor del Pueblo tiene la obligación de llevar a cabo una investigación sobre una solicitud en virtud del artículo 110, debe:
 - (a) sobre la base de cualquier resultado que haga acerca de los motivos de la solicitud, decidir en qué medida los motivos se han determinado;
 - (b) decidir las medidas a tomar en virtud de las subsecciones (2) a (7).
- (2) Si decide que los motivos se han determinado, podrá hacer recomendaciones al Lord Canciller y al Lord Presidente del Poder Judicial.
- (3) La recomendación en virtud del inciso (2) puede ser de pago de una indemnización.
- (4) La recomendación debe referirse a la pérdida de lo que según el Defensor del Pueblo ha sufrido la demandante como consecuencia de cualquier fallo o mala administración a la que se refiera la solicitud.
- (5) Si el Defensor del Pueblo decide que una decisión tomada en el ejercicio de una función que es objeto de investigación es poco fiable, debido a algún error o a mala administración a la que se refiera la solicitud, el puede anular la decisión.
- (6) Si la decisión es anulada al amparo de la subsección (5) se:
 - (a) aplican los procedimientos establecidos, con sujeción a las modificaciones ordenadas, como si la decisión no se hubiera tomado, y
 - (b) a los efectos de estos procedimientos, cualquier investigación o revisión que conduzca a la resolución no se tendrá en cuenta.

- (7) La subsección (6) está sujeta a cualquier directriz dada por el Defensor del Pueblo en virtud del presente apartado:
 - (a) para que se tenga en cuenta una investigación previa o revisión, o
 - (b) para que cualquier investigación o examen que pueda formar parte de los procedimientos previstos para llevarse a cabo o llevarse a cabo de nuevo.
- (8) Este artículo está sujeto al 112.

112. *Informes sobre las revisiones*

- (1) En este artículo las alusiones a la respuesta del Defensor del Pueblo sobre una solicitud se refieren a las conclusiones y decisiones mencionadas en el artículo 111 (1).
- (2) Antes de decidir su respuesta a una solicitud, el Defensor del Pueblo debe preparar un borrador de informe sobre la investigación llevada cabo de la solicitud.
- (3) El proyecto de informe debe indicar la respuesta propuesta por el Defensor del Pueblo.
- (4) El Defensor del Pueblo debe presentar el proyecto de informe al Lord Canciller y al Lord Presidente del Poder Judicial.
- (5) Si el Lord Canciller o el Lord Presidente del poder Judicial hace una propuesta en la que alega que la respuesta del Defensor del Pueblo debe ser modificada, el Defensor del Pueblo debe considerar si cambia o no esa propuesta.
- (6) El Defensor del Pueblo debe presentar un informe final que establezca:
 - (a) la respuesta del Defensor del Pueblo sobre la solicitud, incluyendo cualquier cambio realizado para dar cumplimiento a una propuesta en virtud del inciso (5);

- (b) una declaración de cualquier propuesta en virtud del inciso (5) que no se ha considerado.
- (7) El Defensor del Pueblo debe enviar una copia del informe final al Lord Canciller y el Lord Presidente del Poder Judicial.
- (8) El Defensor del Pueblo también debe enviar una copia del informe final al reclamante, pero la copia no debe incluir la información:
 - (a) que se refiera a una persona identificada o identificable distinta del solicitante, y
 - (b) cuya revelación por parte del Defensor del Pueblo a la reclamante (aparte de este apartado) sea contraria al artículo 139.
- (9) Cada copia deberá ser firmada por el Defensor del Pueblo.
- (10) La respuesta del Defensor del Pueblo no tiene efecto hasta que se haya cumplido con las subsecciones (2) a (9).

113. *Referencias al Defensor del Pueblo relativas a la conducta*

- (1) El Defensor del Pueblo debe investigar cualquier asunto referido a él a solicitud del Lord Canciller o el Lord Presidente del Poder Judicial que se refiera al ejercicio de una o más funciones disciplinarias reguladas.
- (2) Un asunto remitido al Defensor del Pueblo en virtud del inciso (1) puede estar ligado al ejercicio particular de una función disciplinaria regulada o a las descripciones específicas del ejercicio de tales funciones.

114. *Informes sobre las referencias*

- (1) Cuando el Defensor del Pueblo lleva a cabo una investigación en virtud del artículo 113 se debe preparar un borrador de informe de la investigación.

- (2) Si la investigación se refiere a un asunto que es objeto de una investigación al amparo de una solicitud en virtud del artículo 110, inciso (1), sólo se aplica cuando el Defensor del Pueblo ha enviado una copia del informe final de la investigación al Lord Canciller, al Lord Presidente del Poder Judicial y al solicitante.
- (3) El proyecto de informe deberá indicar las propuestas del Defensor del Pueblo sobre:
 - (a) las conclusiones que él hará;
 - (b) las recomendaciones que hará sobre la acción que va a tomarse en relación con el asunto sujeto a investigación.
- (4) Las conclusiones y recomendaciones se refieren en este artículo como la respuesta del Defensor del Pueblo en relación a la investigación.
- (5) El Defensor del Pueblo debe presentar el proyecto de informe al Lord Canciller y al Lord Presidente del Poder Judicial.
- (6) Si el Lord Canciller o el Presidente del Poder Judicial hace una propuesta para que la respuesta del Defensor del Pueblo sobre la investigación deba ser cambiada, el Defensor del Pueblo debe considerar si cambiar o no esa propuesta.
- (7) El Defensor del Pueblo debe presentar un informe final que establezca:
 - (a) la respuesta del Defensor del Pueblo sobre la investigación, incluyendo cualquier cambio realizado para dar cumplimiento a una propuesta en virtud del inciso (6);
 - (b) una declaración a cualquier propuesta de la subsección (6) que no se haya considerado.
- (8) El Defensor del Pueblo debe enviar una copia del informe final al Lord Canciller y el Lord Presidente del Poder Judicial.

- (9) El Defensor del Pueblo deberá firmar todas las copias.

General

115. *Reglamentos sobre procedimientos*

El Lord Presidente del poder Judicial, con el acuerdo del Lord Canciller, elabora los reglamentos que establecen los procedimientos que deben seguirse en:

- (a) la investigación y determinación de las denuncias formuladas por cualquier persona sobre la mala conducta de los funcionarios judiciales;
- (b) las revisiones e investigaciones (incluso la formación de las solicitudes o referencias) previstas en los artículos 110 a 112.

116. *Contenido de los reglamentos*

- (1) Los Reglamentos previstos en el artículo 115 (a) deben incluir disposiciones en relación a cualquiera de lo siguiente:
 - (a) las circunstancias en que una investigación se debe o puede llevar a cabo (en desarrollo de una denuncia o lo contrario);
 - (b) las medidas que deben adoptarse por un denunciante antes de que una denuncia sea investigada;
 - (c) la realización de una investigación, incluidas las medidas que debe adoptar el titular del cargo durante la investigación o por un denunciante u otra persona;
 - (d) los plazos para la adopción de cualquier medida y los procedimientos para ampliar los plazos;
 - (e) las personas por las cuales una investigación o parte de una investigación se llevará a cabo;
 - (f) los asuntos que se determinen por el Lord Presidente del Poder Judicial, el Lord Canciller, el titular del cargo bajo investigación o cualquier otra persona;

- (g) los requisitos en cuanto a los registros de las investigaciones;
 - (h) requisitos en cuanto a la confidencialidad de las comunicaciones o los procedimientos;
 - (i) los requisitos en cuanto a la publicación de información o su disposición para cualquier persona.
- (2) La reglamentación:
- (a) puede requerir una decisión en cuanto al ejercicio de las funciones en virtud del artículo 108, así como las funciones mencionadas en el inciso (1) de este artículo, que han de adoptarse de conformidad con los hallazgos realizados de conformidad con los procedimientos establecidos;
 - (b) podrá exigir que se adopten los pasos establecidos por el Lord Presidente del Poder Judicial o el Lord Canciller en el ejercicio de aquellas funciones o antes de ejercerlas.
- (3) Cuando la normativa conforme al artículo 115 (a) impone cualquier requisito al titular del cargo en la investigación o al demandante, una persona que infrinja el requisito no incurre en otra responsabilidad distinta a la del procedimiento penal, que puede incluir la suspensión o el rechazo de la reclamación:
- (a) que puedan prescribir por los reglamentos, o
 - (b) que pueden ser determinados por el Lord Presidente del Poder Judicial y el Lord Canciller o por cualquiera de ellos, de conformidad con las disposiciones señaladas.
- (4) Los Reglamentos, según el artículo 115, pueden:
- (a) estipular que cualquier requisito fijado no sea aplicable si el Lord Presidente del Poder Judicial y el Lord Canciller así lo deciden;
 - (b) establecer disposiciones distintas para diferentes propósitos.
- (5) Nada en esta sección limita la generalidad de el artículo 115.

117. *Normas de procedimiento*

- (1) Los Reglamentos conforme al artículo 115 pueden establecer disposiciones para la toma de una determinada decisión que pueden ser incluidos en ellos en lugar de las normas dictadas por el Lord Presidente del Poder Judicial, con el acuerdo del Lord Canciller.
- (2) Sin embargo, las disposiciones que pueden regular no incluyen:
 - (a) la disposición prevista en el artículo 116 (2);
 - (b) la disposición hecha a los efectos del artículo 108 (7) ó (8) ó 116 (3).
- (3) Las normas se publicarán de la manera en que el Lord Presidente del Poder Judicial determine con el acuerdo del Lord Canciller.

118. *Extensión de las disposiciones sobre disciplina a otros cargos*

- (1) Este capítulo se aplica, en relación a un cargo designado por el Lord Canciller conforme a este artículo, como si el cargo estuviera enumerado en el Anexo 14.
- (2) El Lord Canciller podrá nombrar por orden cualquier cargo no citado en el Anexo 14, tiene asimismo la facultad de destituir al titular de ese cargo.
- (3) Una orden según este artículo sólo podrá adoptarse con el acuerdo del Lord Presidente del Poder Judicial.

119. *Delegación de funciones*

- (1) El Lord Presidente del Poder Judicial podrá nombrar al titular del cargo judicial [tal como se define en el artículo

109 (4)] para ejercer cualquiera de sus funciones según los artículos correspondientes.

- (2) Dichos artículos son:
 - (a) el artículo 108 (3) a (7);
 - (b) el artículo 111 (2);
 - (c) el artículo 112;
 - (d) el artículo 116 (3) (b).

Escocia e Irlanda del Norte

120. *Escocia*

- (1) En el artículo 108, en relación con el titular de un cargo judicial que ejerce sus funciones en la totalidad o principalmente en Escocia, las referencias al Lord Presidente del Poder Judicial se entenderán como referencias al Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia.
- (2) Los Reglamentos en virtud del artículo 115 y las normas en virtud del artículo 117 no se aplican en relación con el titular de un cargo judicial que ejerce funciones en su totalidad o principalmente en Escocia a menos que se haga con el acuerdo del Lord Presidente de la Corte Suprema Civil de Escocia.
- (3) En el artículo 116 (1) (f), (3) (b) y (4) (a) las referencias al Lord presidente del Tribunal Supremo incluyen referencias al Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia.
- (4) En el artículo 118 (3), donde la descripción de los cargos designados por orden se limita a los cargos en los que el titular ejerce funciones en su totalidad o principalmente, en Escocia, las referencias al Lord Presidente del Tribunal Supremo se deben leer como una referencia al Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia.

- (5) El Lord Presidente del Poder Judicial podrá, mediante los reglamentos previstos en los artículos 110 a 113, aplicarlos a los titulares de las funciones jurisdiccionales que se ejerzan en su totalidad o principalmente en Escocia:
 - (a) como si en el artículo 110 (8) (b) la referencia al Lord Presidente del Poder Judicial fuera una referencia al Presidente de la Corte Suprema Civil de Escocia, y
 - (b) con las modificaciones que se especifican en el reglamento.
- (6) El Reglamento según la subsección (5) sólo podrá llevarse a cabo con el acuerdo del Lord Canciller y el Lord Presidente de la Suprema Corte Civil de Escocia.
- (7) El Lord Presidente de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia podrá designar a un Juez de la Corte Suprema Civil de Escocia que sea miembro de la Primera o la Segunda División de la Sala Superior de ese Tribunal para ejercer cualquiera de sus funciones en los artículos pertinentes.
- (8) Los artículos pertinentes son:
 - (a) el artículo 108 (3) a (7);
 - (b) el artículo 111 (2);
 - (c) el artículo 112;
 - (d) el artículo 116 (3) (b).

121. *Irlanda del Norte*

- (1) En el artículo 108, en relación con el titular de un cargo judicial que ejerce las funciones total o parcialmente en Irlanda del Norte, las referencias al Lord Presidente del Poder Judicial se entenderán hechas al Lord Presidente del poder Judicial de Irlanda del Norte.
- (2) Los Reglamentos en virtud del artículo 115 y las normas en virtud del artículo 117 no se aplican en relación con el titu-

lar de un cargo judicial que ejerce funciones en su totalidad o principalmente en Irlanda del Norte a menos que se haga con el acuerdo del Lord Presidente del Poder Judicial.

- (3) En el artículo 116 (1) (f), (3) (b) y (4) (a) las referencias al Lord Presidente del Poder Judicial suponen referencias al Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte.
- (4) En el artículo 118 (3), donde la descripción de los cargos designados por orden se limita a los cargos en los que el titular ejerce funciones en su totalidad o principalmente, en Escocia, las referencias al Lord Presidente del Poder Judicial se deben leer como una referencia al Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte.
- (5) El Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte podrá, mediante los reglamentos previstos en los artículos 110 a 113, aplicarlos a los titulares de las funciones jurisdiccionales que se ejerzan en su totalidad o principalmente en Irlanda del Norte:
 - (a) como si en el artículo 110 (8) (b) la referencia al Lord Presidente del Poder Judicial fuera una alusión al Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte, y
 - (b) con cualquier otra modificación que se especifica en el reglamento.
- (6) El Reglamento de la subsección (5) sólo podrá aplicarse con el acuerdo del Lord Canciller y el Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte.
- (7) El Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte podrá designar a cualquiera de los siguientes para ejercer cualquiera de sus funciones en las secciones pertinentes:
 - (a) al titular de uno de los cargos enumerados en el Anexo 1 de la Ley sobre la Justicia de Irlanda del Norte, de 2002 (c. 26);
 - (b) al Lord del Tribunal de apelaciones (como se define en el artículo 88 de dicha Ley).

(8) Los artículos pertinentes son:

- (a) el artículo 108 (3) a (7);
- (b) el artículo 111 (2);
- (c) el artículo 112;
- (d) el artículo 116 (3) (b).

CAPÍTULO 4

INTERPRETACIÓN DE LA PARTE 4

122. *Interpretación de la Parte 4*

En esta parte:

«Designar» incluye proponer o designar (y el «nombramiento» debe interpretarse en tales términos);

la «Comisión» se entiende como la Comisión de Nombramientos Judiciales;

«Jefe de División», significa cualquiera de los siguientes:

- (a) el Presidente de la División Civil de la Corte de Apelación;
- (b) el Presidente de la División Real de la Alta Corte de Justicia;
- (c) el Presidente de la División de Familia de la Alta Corte de Justicia;
- (d) el Presidente de la División de Cancillería de la Alta Corte de Justicia;

«Alta Corte de Justicia» significa la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales;

«Un alto cargo judicial» tiene el significado dado por el artículo 60;

«Miembro asesor» de la Comisión tiene el significado dado por el párrafo 4 del Anexo 12;

«Lord Presidente del poder judicial», a menos que se indique lo contrario, se refiere al Lord Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales;

«Lord Juez de Apelación», es un Lord Juez de Apelación de Inglaterra y Gales;

«Cargo» incluye una posición de diferente descripción;

el «Defensor del Pueblo», significa Defensor del Pueblo respecto de la conducta de nombramientos judiciales;

«Prescrito» significa prescrito por la normativa en virtud del artículo 115 o, con sujeción al 117 (2), por normas en virtud del artículo 117;

«Vacante» en relación a un cargo al que se aplica uno de los artículos 68, 77 y 86, significa que un titular de un cargo deja su puesto vacante en cualquier momento posterior al inicio de la vigencia de este artículo.

PARTE 5

NOMBRAMIENTOS JUDICIALES Y TRASLADOS: IRLANDA DEL NORTE

CAPÍTULO 1

NOMBRAMIENTOS

Divulgación de información a la Comisión

123. Revelación de información a la Comisión de Nombramientos judiciales de Irlanda del Norte

- (1) La Ley sobre la Justicia (Irlanda del Norte) de 2002 (c. 26) se modifica como sigue.

(2) Tras el artículo 5 de la Ley de 2002, se inserta::

«5A Divulgación de información a la Comisión

- (1) La Información que posee por o en nombre de una persona autorizada (si se obtuvo antes o después de la entrada en vigor de este artículo) podrá ser revelada a la Comisión o a un comité de la Comisión para la selección conforme al artículo 5.
- (2) La divulgación según este artículo no debe ser utilizada para infringir cualquier restricción a la divulgación de la información.
- (3) Sin embargo, nada en este artículo autoriza a la revelación de información:
 - (a) que contraviene la Ley de Protección de Datos de 1998, o
 - (b) que está prohibida por la Parte 1 de la Ley sobre el regulación de las facultades investigadoras de 2000.
- (4) Este artículo no afectará al derecho de informar que existe fuera del mismo.
- (5) Las siguientes personas están autorizadas:
 - (a) un oficial jefe de policía de una fuerza policial en Inglaterra y Gales;
 - (b) un jefe de policía de una fuerza policial en Escocia;
 - (c) un jefe de policía del Servicio de Policía de Irlanda del Norte;
 - (d) el Jefe de policía del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal;
 - (e) el Director General de la Brigada Nacional contra el Crimen;
 - (f) los comisionados de Hacienda;
 - (g) los comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales.
- (6) El Lord Canciller podrá designar por orden, como personas autorizadas, a otras que ejerzan funciones que él considere

que son de naturaleza pública (incluyendo un organismo o persona que ejerza funciones de regulación en relación con cualquiera de las actividades descritas).

- (7) La información mencionada en este artículo no debe ser revelada, por los Comisionados de Hacienda o por los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales a menos que los comisionados interesados autoricen la divulgación.
- (8) La facultad de autorizar una divulgación en virtud del inciso (7) puede ser delegada (en general o para un fin específico):
 - (a) en el caso de los Comisionados de Hacienda, a un oficial de la Junta de Rentas Internas,
 - (b) en el caso de los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales, a un funcionario de aduanas.
- (9) A los efectos de este artículo, un funcionario de aduanas es alguien encargado por los Comisionados de Aduanas e Impuestos Especiales en el artículo 6 (3) de la Ley de de Impuestos y Aduanas de 1979.

Defensor del Pueblo

124. *Defensor del Pueblo de nombramientos judiciales de Irlanda del Norte*

- (1) La letra mayúscula que encabeza antes del artículo 9 de la Ley de 2002 se omite.
- (2) Después se inserta el artículo A:

«El Defensor del Pueblo»

9A Defensor del Pueblo de nombramientos judiciales

- (1) Habrá un defensor del Pueblo sobre los nombramientos judiciales de Irlanda del Norte.

- (2) El Defensor del Pueblo es designado por Su Majestad a propuesta del Lord Canciller.
- (3) El Anexo 3A prevé más disposiciones sobre el Defensor del Pueblo».
- (3) El Anexo 15 inserta el 3A a la Ley de 2002.

Quejas y referencias

125. *Quejas: interpretación*

Después del artículo 9A de la Ley de 2002 insertar:

«9B Quejas: interpretación

- (1) Este artículo se aplica a los efectos de esta Parte.
- (2) Una denuncia a la Comisión es una queja de un reclamante cualificado por mala administración por parte de la Comisión o de un comité de la Comisión.
- (3) Una denuncia al departamento es una denuncia de un reclamante cualificado por mala administración por el Lord Canciller o el Tribunal del Servicio de Irlanda del Norte en relación con cualquiera de lo siguiente:
 - (a) la propuesta a favor o el nombramiento para un cargo judicial previsto;
 - (b) el nombramiento en virtud del artículo 2 de la Ley de Gestión de Impuestos de 1970 de un comisionado del impuesto sobre la renta para Irlanda del Norte.
- (4) Reclamante cualificado es un demandante que alega haber sido perjudicado como candidato para la selección o como persona seleccionada en virtud del presente Título, en caso de mala administración.

126. *Quejas a la Comisión o al Lord Canciller*

Después del artículo 9B de la Ley de 2002, insertar:

«9C Quejas a la Comisión o al Lord Canciller

- (1) La Comisión debe tomar medidas para investigar cualquier queja que se le haya planteado.
- (2) El Lord Canciller deberá encargarse de investigar cualquier denuncia al departamento que se le haya planteado.
- (3) Asimismo, este artículo no se aplicará a una denuncia hecha 28 días después del objeto de la queja.»

127. *Quejas al Defensor del Pueblo*

Después del artículo 9C de la ley de 2002 insertar:

«9D Quejas al Defensor del Pueblo

- (1) Las subsecciones (2) y (3) se aplican a una queja que el reclamante:
 - (a) ha hecho a la Comisión o al Lord Canciller, de conformidad con los acuerdos en virtud del artículo 9C, y la
 - (b) que se hace al Defensor del Pueblo no más de 28 días después de ser notificada la decisión de la Comisión o del Lord Canciller sobre la denuncia.
- (2) Si el Defensor del Pueblo considera que la investigación de la denuncia no es necesaria, se deberá informar al denunciante.
- (3) De lo contrario, debe investigar la denuncia.
- (4) El Defensor del Pueblo puede investigar una denuncia que el reclamante:

- (a) ha hecho a la Comisión o al Lord Canciller, de conformidad con lo dispuesto en virtud del artículo 9C, y la
 - (b) que se hace al Defensor del Pueblo en cualquier momento.
- (5) El Defensor del Pueblo puede investigar una denuncia que le es transferida, y que tal denuncia no pueda efectuarse en virtud de la Orden de nombramientos judiciales, después del inicio de vigencia de este artículo.
- (6) La Orden de nombramientos judiciales es la Orden en Consejo de S. M. de nombramientos judiciales de 2001, la cual establece las funciones de los comisionados de Su Majestad para los nombramientos judiciales.
- (7) Una queja transferida es la que se presenta a los Comisionados (sea o no para ellos) con respecto a la aplicación de los procedimientos de nombramientos judiciales antes del comienzo de vigencia de este artículo, pero no una queja que los comisionados se negaron a investigar o en la que ya había concluido su investigación.
- (8) Cualquier reclamación al Defensor del Pueblo según este artículo debe estar en un formulario aprobado por él.

128. *Informe y recomendaciones*

Después del artículo 9D de la ley de 2002, insertar:

«9E Informe y recomendaciones

- (1) El Defensor del Pueblo debe preparar un informe sobre cualquier queja que ha investigado en los términos del artículo 101.
- (2) El informe deberá indicar:
 - (a) a qué conclusiones ha llegado el Defensor del Pueblo;
 - (b) si se considera que la denuncia debe prosperar en todo o en parte;

- (c) si lo hace, cuál de las medidas que recomienda debe ser tomada por la Comisión o el Lord Canciller, como consecuencia de la denuncia.
- (3) Las recomendaciones que pueden hacerse en virtud del inciso (2) (c) incluirán recomendaciones para el pago de la indemnización.
- (4) Esa recomendación debe referirse a lo que el Defensor del Pueblo considera que el demandante ha perdido como consecuencia de una mala administración y no como resultado de no haber sido nombrado para el cargo referido.»

129. *Procedimiento de Informe*

Después del artículo 9E de la ley de 2002, insertar:

«9F Procedimiento de informe

- (1) Este artículo se aplica al informe previsto en el artículo 9E.
- (2) El Defensor del Pueblo debe presentar un borrador del informe:
 - (a) al Lord Canciller, y
 - (b) si la queja fue una denuncia a la Comisión, a la Comisión.
- (3) Al aprobar el informe, el Defensor del Pueblo:
 - (a) debe tener en cuenta cualquier propuesta de cambio en el borrador de informe del Lord Canciller o de la Comisión;
 - (b) debe incluir en el informe una declaración de cualquier propuesta de este tipo no puesta en práctica.
- (4) El informe debe ser firmado por el Defensor del Pueblo.
- (5) Si la denuncia fue una denuncia a la Comisión, el Defensor del Pueblo debe enviar el informe por duplicado al Lord Canciller y a la Comisión.

- (6) De lo contrario el Defensor del Pueblo debe enviar el informe al Lord Canciller.
- (7) El Defensor del Pueblo debe enviar una copia del informe al demandante, pero la copia no debe incluir información:
 - (a) que se refiera a una persona identificada o identificable distinta del denunciante, y
 - (b) cuya revelación por el Defensor del Pueblo al reclamante sería contraria al artículo 9I.

130. *Consultas del Lord Canciller*

Después del artículo 9F de la ley de 2002, insertar:

«9G Referencias al Lord Canciller

- (1) Si el Lord Canciller se dirige al Defensor del Pueblo para cualquier cuestión relativa a los procedimientos de la Comisión o de un comité de la Comisión, el Defensor del Pueblo debe investigar al respecto.
- (2) El asunto puede referirse a tales procedimientos en general o a un caso particular.
- (3) El Defensor del Pueblo debe informar al Lord Canciller sobre cualquier investigación según este artículo.
- (4) El informe deberá indicar:
 - (a) a qué conclusiones ha llegado el Defensor del Pueblo;
 - (b) qué sucede respecto de cuando las medidas que se recomiendan para cualquier asunto.
- (5) El Defensor del Pueblo debe firmar el informe.»

131. *Información*

Después del artículo 9G de la ley de 2002, insertar:

«9H Información

La Comisión y el Lord Canciller deben proporcionar al Defensor del Pueblo la información que les sea razonablemente requerida en relación con la materia objeto de investigación en virtud del artículo 9D o 9G».

132. *Confidencialidad en relación con los nombramientos judiciales y la disciplina*

Después del artículo 9G la ley de 2002, insertar:

«9I Confidencialidad en relación con los nombramientos judiciales y la disciplina

- (1) Una persona que obtiene información confidencial o a la que se le proporciona información confidencial para los fines de una disposición, no la debe revelar, excepto con autorización legal.
- (2) Estas son las disposiciones aplicables:
 - (a) el artículo 12, 12A y 12B de la Ley sobre la Judicatura (Irlanda del Norte) de 1978 (nombramiento y remoción del Lord Presidente del Poder Judicial, jueces de Apelaciones y de los jueces del Tribunal Superior);
 - (b) los artículos 3, 5, 7 y 9 al 9H de la presente ley (nombramiento y remoción de los jueces, y el nombramiento y remoción de los asesores judiciales);
 - (c) los artículos 134 y 135 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005 (remoción de los cargos judiciales);
 - (d) del artículo 16 de esta Ley (denuncias de los funcionarios judiciales).

- (3) La información es confidencial si se refiere a una persona identificada o identificable (el “sujeto”).
- (4) La divulgación de información confidencial con autorización legal sólo se aplica y se extiende a alguna de los siguientes supuestos:
 - (a) si la divulgación es con el consentimiento de la persona objeto de la información [pero esto está sujeto a la subsección (5)];
 - (b) la revelación es para (y es necesario para) el ejercicio por cualquier persona de las funciones pertinentes en virtud de una disposición o una decisión de ejercerlas;
 - (c) la revelación se requiere para un procedimiento judicial de cualquier tipo, según las normas del Tribunal o de una orden judicial.
- (5) Una opinión o cualquier otra información dada por una persona física identificada o identificable (A) sobre otra (B):
 - (a) es la información que relaciona a ambos;
 - (b) no debe ser revelada a B sin el consentimiento de A.
- (6) Este artículo no impide la comunicación, con el acuerdo del Lord Canciller y del Lord Presidente del poder Judicial, de la información sobre medidas disciplinarias adoptadas de conformidad con una disposición al respecto.
- (7) Este artículo no impide la divulgación de la información que ya está, o ha estado previamente, a disposición del público a través de otras fuentes.
- (8) La contravención de este artículo en relación a la información es susceptible de recurso, sin perjuicio de las excepciones y los incidentes que se apliquen a las acciones por incumplimiento de una obligación legal.
- (9) Sin embargo, es objeto de recurso sólo a requerimiento de la persona que es sujeto de la información.

Transferencia de funciones de los Jueces de paz.

CAPÍTULO 2

REMOCIONES

133. *Remoción de los cargos judiciales de mayor rango*

En la Ley sobre la Judicatura (Irlanda del Norte) de 1978 (c. 23) antes del artículo 13, se inserta:

«12B Duración del cargo

- (1) El Lord Presidente del poder judicial, los Lores Jueces del Tribunal de Apelaciones y los jueces del Alto Tribunal ejercerán sus funciones mientras mantengan una buena conducta (conforme al artículo 26, Anexo 7 de la Ley sobre Jubilación y pensiones judiciales de 1933).
- (2) Su Majestad puede, si hubiera una petición sobre ello presentada a Su Majestad por las dos Cámaras del Parlamento, cesar a una persona de su cargo como Presidente del poder Judicial, de Lord Juez de apelación o juez del Alto Tribunal.
- (3) Una moción para la presentación de una petición a Su Majestad para el cese de una persona de cualquiera de los cargos se puede plantear:
 - (a) a la Cámara de los Comunes sólo por el Primer Ministro, y
 - (b) a la Cámara de los Lores sólo por el Lord Canciller o, si el Lord Canciller no es miembro de dicha Cámara, por otro ministro de la Corona a su solicitud.
- (4) Ninguna moción para la presentación de una petición de este tipo puede hacerse a menos que un tribunal convocado en virtud del artículo 135 de la Ley de Reforma Constitucional de 2005 haya informado al Lord Canciller de la recomendación de remover del cargo a esa persona por mala conducta.

- (5) El Primer Ministro presentará una copia del informe ante la Cámara de los Comunes antes de hacer una moción para la presentación de una petición en la Cámara, y la persona que realice tal moción en la Cámara de los Lores presentará una copia del informe ante la Cámara antes de hacer la petición.
- (6) Si el Primer Ministro y Lord Canciller están considerando la elaboración de propuestas para la presentación de una súplica a Su Majestad en relación con el Lord Presidente del Poder Judicial, el Primer Ministro puede suspenderle de su cargo, y si están considerando la adopción de estas propuestas de resolución en relación con un Lord Juez de Apelación o un juez del Alto Tribunal, el Primer Ministro puede suspenderle de su cargo con el acuerdo del Lord Presidente del Poder Judicial.
- (7) Si una persona está suspendida de cargo según la subsección (6), no podrá realizar cualquiera de las funciones del cargo (pero sí el resto de sus derechos como titular del cargo que no resultarán afectados)».

134. *Remoción de otros cargos judiciales existentes*

- (1) Una persona que ocupe un cargo judicial que no sea el de juez del Tribunal Superior puede ser cesado de su cargo (y suspendido de sus funciones en espera de una decisión de expulsarlo), pero sólo de conformidad con este artículo.
- (2) El poder de cese o suspensión es competencia del Lord Canciller.
- (3) Sólo podrá ser cesado si el Tribunal convocado según lo establecido en el artículo 135 informó al Lord Canciller recomendando retirarle por motivos de mala conducta o incapacidad para realizar las funciones del cargo.
- (4) Sólo podrá ser cesado si el Tribunal, en cualquier momento cuando se está estudiando la posibilidad de recomendar su

remoción, ha recomendado al Lord Canciller que sea suspendido.

- (5) No podrán ser cesados o suspendidos, salvo previa consulta con el Lord Presidente del Poder Judicial.
- (6) Si es suspendido no podrá realizar cualquiera de las funciones del cargo hasta que la decisión de expulsarlo se haya tomado (pero sus otros derechos como titular del cargo no se verán afectados).

135. *Tribunales para considerar la remoción*

- (1) Un tribunal para considerar la remoción del Lord Presidente del poder judicial, podrá ser convocado por el Lord Canciller.
- (2) Un tribunal para considerar el cese de un titular de un cargo de cualquier otro órgano judicial protegido, podrá ser convocado:
 - (a) por el Lord Canciller, después de consultar al Lord Presidente del Poder Judicial, o
 - (b) por el Lord Presidente del Poder Judicial, previa consulta al Lord Canciller.
- (3) Un tribunal para considerar la remoción del Lord Presidente del Poder Judicial o de un Lord del Tribunal de Apelaciones, no podrá ser convocado a menos que el Primer Ministro haya sido consultado.
- (4) Un tribunal para considerar la remoción del Lord Presidente del poder Judicial, un Lord Juez de Apelación o de un Juez del Tribunal Superior estará integrado por:
 - (a) una persona que posea un alto cargo judicial en el sentido de la parte 3 y no ostenta (y nunca ha ostentado) el cargo de Lord Presidente del Poder Judicial, Lord Juez de Apelación o Juez del Tribunal Superior;

- (b) una persona que es, o ha sido, juez de la Corte de Apelación de Inglaterra y de Gales o de la Mas Alta Cámara de la Corte Suprema Civil de Escocia;
 - (c) una persona que no detenta (y nunca ha tenido) un cargo judicial protegido y no es (y nunca ha sido) abogado o procurador.
- (5) Un tribunal que considere el cese del titular del cargo de cualquier otro órgano judicial protegido estará integrado por:
- (a) una persona que tiene, o ha tenido, el cargo de Lord Presidente del Poder Judicial o de Lord Juez de Apelación;
 - (b) una persona que ejerza la función de juez del Tribunal Superior, y
 - (c) una persona que no detente (y nunca ha tenido) un cargo judicial de protegido y no es (y nunca ha sido) abogado o procurador.
- (6) El presidente de un tribunal será la persona mencionada en el párrafo (a) de la subsección (4) o (5).
- (7) La selección de las personas para ser miembros de un tribunal en virtud de los apartados (a) y (b) de la subsección (4) se llevará a cabo por el Lord Canciller, después de consultar con:
- (a) el Lord Presidente del Poder Judicial (a menos que el tribunal vaya a considerar su separación del cargo),
 - (b) el Lord Presidente del Tribunal Supremo del Reino Unido,
 - (c) el Lord Presidente del Poder Judicial de Inglaterra y Gales, y
 - (d) el Lord Presidente del Tribunal de la Tribunal Superior de Justicia de Escocia.
- (8) La selección de las personas para ser miembros de un tribunal en virtud de los apartados (a) y (b) de la subsección (5) debe ser hecha por el Lord Presidente del Poder Judicial.
- (9) La selección de la persona que va a ser el miembro de un tribunal en virtud del párrafo (c) de la subsección (4) o (5) se hará por el Lord Canciller.

- (10) El procedimiento de un tribunal será determinado por el Lord Presidente del Poder Judicial, excepto cuando:
- (a) el cargo del Lord Presidente del Poder Judicial está vacante,
 - (b) no está disponible, o
 - (c) el tribunal ha de considerar su destitución del cargo;

y en tal caso el procedimiento se determinará por su presidente.

- (11) El Lord Canciller puede pagar a un miembro de un tribunal las prestaciones y honorarios que se determinen.

136. *Interpretación de la Parte 5*

En esta parte:

«El cargo judicial previsto» se entiende como un cargo que figura en el Anexo 1 de la Ley sobre la Justicia (Irlanda del Norte) de 2002 (c. 26);

«el Lord Presidente del Poder Judicial», a menos que se indique lo contrario, se refiere al Lord Presidente del Poder Judicial de Irlanda del Norte;

«el Lord Juez de Apelación», es una persona como tal, prevista en el artículo 3 de la Ley sobre la Judicatura (Irlanda del Norte) de 1978 (c. 23);

«El cargo judicial protegido», es el cargo del Lord Presidente del Poder Judicial, el cargo del Lord Juez de Apelación o un cargo judicial previsto.

PARTE 6

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL

137. *Incompatibilidad parlamentaria*

- (1) En la parte 1 del Anexo 1 de la Ley sobre Incompatibilidades de la Cámara de los Comunes de 1975 (c. 24) (cargos judiciales incompatibles como Miembros) se inserta al principio: «Juez del Tribunal Supremo».
- (2) En la parte 1 del Anexo 1 de la Ley de Incompatibilidades de la Asamblea de Irlanda del Norte de 1975 (c. 25) (cargos judiciales incompatibles como Miembros) se inserta al principio «Juez del Tribunal Supremo».
- (3) Un Miembro de la Cámara de los Lores es, mientras detenta cualquier cargo judicial, incompatible para asistir o votar en:
 - (a) la Cámara de los Lores,
 - (b) una comisión de la Cámara, o
 - (c) una comisión conjunta de ambas Cámaras.
- (4) En la subsección (3) «cargo judicial incompatible» se refiere a cualquiera de los cargos judiciales que se especifican en:
 - (a) la parte 1 del Anexo 1 de la Ley de Incompatibilidades de la Cámara de los Comunes de 1975, o
 - (b) la parte 1 del Anexo 1 de la Ley de Incompatibilidades de la Asamblea de Irlanda del Norte de 1975.
- (5) Un miembro de la Cámara de los Lores que es incompatible conforme a la subsección (3) no lo es para recibir una convocatoria para asistir a la Cámara, pero cualquier convocatoria está sujeta a esa subsección.

138. *Comité Judicial del Real Consejo Privado*

El anexo 16 contiene modificaciones respecto del Real Consejo Privado («Board»).

PARTE 7

GENERAL

139. *Confidencialidad*

- (1) Una persona que obtiene información confidencial o a la que le es proporcionada información confidencial, para los fines de una disposición, no debe revelarla, excepto con autorización legal.
- (2) Estas son las disposiciones pertinentes:
 - (a) los artículos 26 a 31;
 - (b) la Parte 4;
 - (c) los reglamentos y normas en virtud de la Parte 4.
- (3) La información es confidencial si se refiere a una persona identificada o identificable (el «sujeto»).
- (4) La divulgación de información confidencial con autorización legal sólo se aplica si:
 - (a) la divulgación es con el consentimiento de la persona que es objeto de la información [pero esto está sujeto a la subsección (5)];
 - (b) la revelación es para (y es necesaria para) el ejercicio por cualquier persona de funciones en virtud de una disposición relevante;
 - (c) la revelación es para (y es necesario que) el ejercicio de funciones según el artículo 11 (3A) de la Ley del Tribunal Supremo de 1981 (c. 54) o una decisión para ejercerlos;

- (d) la revelación es para (y es necesario para) el ejercicio de las competencias que el artículo 108 prevé, o para una decisión en el ejercicio de las mismas;
 - (e) la divulgación se exige, según las normas del Tribunal o de una orden judicial, a los efectos de un procedimiento legal de cualquier tipo.
- (5) Una opinión o cualquier otra información dada por una persona física identificada o identificable (A) sobre otra (B):
- (a) es la información que relaciona a ambos;
 - (b) no debe ser revelada a B sin el consentimiento de A.
- (6) Este artículo no impide la difusión, con el acuerdo del Lord Canciller y el Lord Presidente del Poder Judicial, de la información relativa a las medidas disciplinarias adoptadas de conformidad con una disposición.
- (7) Este artículo no impide la divulgación de la información que ya está, o ha estado previamente, a disposición del público a través de otras fuentes.
- (8) La contravención de este artículo en relación a la información es susceptible de recurso, sin perjuicio de las excepciones y los incidentes que se apliquen a las acciones por incumplimiento de una obligación legal.
- (9) Sin embargo, es susceptible de recurso sólo a petición de una persona que es sujeto de la información.

140. «Promulgación»

- (1) En la presente Ley «promulgación» incluye:
- (a) la contenida en la presente ley;
 - (b) una que figure en una ley local, personal o privada;
 - (c) excepto en los artículos 19 y 143, una promulgación que figure en legislación delegada

y cualquier referencia a promulgación legal incluye una referencia a una ley anterior.

- (2) En el artículo 22 «promulgación» incluye también una ley que figure en un instrumento legal hecho en virtud de la legislación de Irlanda del Norte.
- (3) En la parte 3 «promulgación» también incluye:
 - (a) una promulgación comprendida en un instrumento hecho en virtud de una Ley del Parlamento del Escocia;
 - (b) una promulgación comprendida en un instrumento hecho en virtud de la legislación de Irlanda del Norte.
- (4) En los artículos 19, 21 y 143 y en el apartado 3 del Anexo 7 «promulgación» también incluye:
 - (a) una promulgación conteniendo legislación de Irlanda del Norte;
 - (b) una promulgación conteniendo una Medida de la Iglesia o de la Asamblea del Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra.

141. *«Legislación delegada»*

- (1) En la presente Ley «legislación secundaria» tiene el mismo significado que en la Ley de Interpretación de 1978 (c. 30).
- (2) En los artículos 19 y 143 «legislación delegada» también incluye una ley que figure en un instrumento hecho en virtud de la legislación de Irlanda del Norte.

142. *Interpretación general*

En esta ley:

«Funciones» incluye los poderes y deberes;

«Ministro de la Corona» tiene el mismo significado que en la Ley de los Ministros de la Corona de 1975 (c. 26).

143. *Provisiones complementarias, etc*

- (1) El Lord Canciller puede ordenar hacer:
 - (a) cualquier disposición complementaria, incidental o eventual, y
 - (b) cualquier disposición transitoria, adicional o de gracia que considere necesaria o conveniente para dar pleno efecto a cualquier disposición de esta ley.
- (2) Una orden de las previstas en este artículo puede, en particular:
 - (a) proveer para cualquier disposición de esta Ley, que entrará en vigor antes de que otra disposición de este tipo lo haya hecho, teniendo efecto hasta que otra disposición entre en vigor, con las modificaciones que se especifican en la orden;
 - (b) modificar o derogar alguna de las siguientes:
 - (i) una norma distinta de la contenida en una ley aprobada, o en la legislación de Irlanda del Norte aprobada, después de la sesión en la que se aprobó esta ley;
 - (ii) la legislación delegada distinta a la que fue hecha según una Ley anterior o en la legislación pasada de Irlanda del Norte después de la sesión en la que esta Ley fue aprobada;
 - (iii) cualquier otro instrumento o documento, incluyendo decretos del Consejo;
 - (c) modificar o derogar una ley o legislación delegada, siempre que sea aprobada o hecha, en relación con el artículo 59.
- (3) Las modificaciones que pueden hacerse en virtud de la subsección (2) (b) se suman a las ya realizadas en cualquier otra disposición de esta ley.

- (4) En este artículo «instrumento de prerrogativa» quiere decir un decreto del Consejo, una orden judicial, fueros o cualquier otro instrumento basado en la prerrogativa.

144. *Órdenes y reglamentos*

- (1) Toda facultad de un ministro de la Corona para hacer una orden o reglamento conforme a la presente Ley se llevará a cabo por instrumento legal, salvo cuando la subsección (2) se aplica.
- (2) Toda facultad del Lord Canciller para emitir una orden según los artículos 19 (1) o 143 que modifique el contenido de una ley, o de un instrumento hecho en virtud de la legislación de Irlanda del Norte, se llevará a cabo por norma legal a los efectos de la Norma sobre legislación delegada en Irlanda del Norte de 1979 [SI 1979/1573 (NI 12)].
- (3) El Reglamento previsto en los artículos 115, 120 (5) o 121 (5) se hará en la forma de un instrumento legal que la Ley de Legislación Delegada de 1946 (c. 36) prevé como si fueran adoptados por un Ministro de la Corona.
- (4) Un instrumento legal al que se aplique este inciso, no puede hacerse a menos que un proyecto de instrumento se haya presentado y aprobado por una resolución de cada Cámara del Parlamento.
- (5) El inciso (4) se aplica a los instrumentos legales que contienen alguna de las siguientes materias:
- (a) una orden prevista en el artículo 85 (3) (a) o (b) que modifica la parte 1 del Anexo 14;
 - (b) una orden en virtud del artículo 19 (1) que modifica una Ley pública general, salvo que la modificación sea la inclusión en el Anexo 7 de una función del Lord Canciller;
 - (c) Una orden en virtud del artículo 19 (1) que modifique legislación delegada cuyo proyecto fue requerido que se pre-

sentara previamente y aprobara por una resolución de cada Cámara del Parlamento, salvo que la única modificación consista en la disposición que entra en la subsección (2)(b) del artículo 19;

- (d) una orden en virtud del artículo 143, que modifica una Ley pública general;
 - (e) una orden en virtud del párrafo 5 del Anexo 12.
- (6) En cualquier otro caso, un instrumento legal que contiene una orden o reglamentos según la presente ley, salvo que sólo contenga una orden prevista en el artículo 66 (5) o el 148, estará sujeta a anulación en virtud de una resolución de cualquiera de las Cámaras del Parlamento.
- (7) La norma legal hecha bajo una facultad a la que la subsección (2) se refiere está supeditada a la anulación por resolución de cualquiera de las Cámaras del Parlamento.

145. *Modificaciones menores y derivadas*

Se aplicará el Anexo 17 (modificaciones menores y derivadas).

146. *Derogaciones y revocaciones*

Las disposiciones enumeradas en el Anexo 18 están derogadas o revocadas en la medida especificada.

147. *Alcance*

- (1) Los artículos 7, 8 y 9 se aplican solo en Inglaterra y Gales.
- (2) El artículo 6 y la Parte 5 se aplican solo en Irlanda del Norte.
- (3) Cualquier modificación, derogación o revocación hecha por la presente Ley tiene el mismo alcance que la disposición a la que se refiera.

- (4) Sujeta a las subsecciones (1) a (3), la vigencia de esta Ley se extiende a Irlanda del Norte.

148. *Comienzo de la vigencia*

- (1) Esta Ley, salvo las siguientes disposiciones, entra en vigor de conformidad con la disposición a realizar por orden del Lord Canciller.
- (2) Las disposiciones exceptuadas de lo dispuesto en la subsección (1) son:
- (a) el artículo 4;
 - (b) los artículos 18 a 22;
 - (c) los artículos 140 a 144;
 - (d) el artículo 147;
 - (e) este artículo;
 - (f) el artículo 149;
 - (g) los anexos 6 y 7.
- (3) El artículo 4 entra en vigor de conformidad con la disposición elaborada por orden del Secretario de Estado.
- (4) Una orden por la que el artículo 23 (1) entre en vigor en cualquier momento no puede hacerse a menos que el Lord Canciller esté convencido de que el Tribunal Supremo en ese momento proveerá convenientemente, según los planes escritos que él ha aprobado.
- (5) El Lord Canciller podrá aprobar los planes sólo si, previa consulta a los Lores de Apelación en el cargo en el momento de la aprobación, está convencido de que se podrá proveer de conformidad con los planes adecuados para los fines del Tribunal.
- (6) Una orden prevista en este artículo puede establecer disposiciones distintas para diferentes propósitos.

149. *Título breve*

Esta Ley debe citarse como la Ley de Reforma Constitucional de 2005.